

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 18 DE MARZO DE 2025

GACETA NO. 97

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE SALAS DE BIENESTAR EMOCIONAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LV Y SE ADICIONA LA LVI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SEGURO DE ROBO Y DAÑOS.....	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 20 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 17 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DEL CAPÍTULO II DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	52
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A LA LEY ORGÁNICA	

GACETA PARLAMENTARIA

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE BRECHA SALARIAL E IGUALDAD SUSTANTIVA.	59
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN INFANTIL.....	67
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONSULTA ACOMPAÑADA.....	73
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 33 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.	82
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ARANCELES” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	87
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SOLIDARIDAD” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	88
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	89
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	90
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NUESTRAS FAMILIAS” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	91
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	92
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	93
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “18 DE MARZO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	94
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	95

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
18 de marzo de 2025

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 12 de marzo de 2025.

- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de creación de salas de bienestar emocional en los centros educativos.**

(Trámite)

- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforma la fracción LV y se adiciona la LVI del Artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de seguro de robo y daños.**

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralía Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se expide la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Durango.**

(Trámite)

- 70.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralía Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 y un párrafo segundo al artículo 17 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así mismo se reforma el artículo 279 del Capítulo II del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.**

(Trámite)

- 80.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de eliminación de brecha salarial e igualdad sustantiva.**

(Trámite)

- 90.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de alimentación infantil.**

(Trámite)

- 100.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de consulta acompañada.**

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

11o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se reforman la fracción V del apartado A del artículo 33 y la fracción VII del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.**

(Trámite)

12o.- **Punto de Acuerdo** denominado “**Aranceles**” presentado por las y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

13o.- **Punto de Acuerdo** denominado “**Solidaridad**” presentado por las y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

14o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado “**Acciones de Gobierno**” presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

Pronunciamiento denominado “**Gobierno de México**” presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

Pronunciamiento denominado “**Nuestras Familias**” presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado “**Acciones de Gobierno**” presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado “**Gobierno**” presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado “**18 de Marzo**” presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

15o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. DSP/SPS/294.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Zacatecas, comunicando elección de su Mesa Directiva, que fungirá del 1º. de marzo al 30 de junio del año en curso, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones de su Primer Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. T.S.M.S.L. C/287/25.- Enviado por el C. Dr. José Ignacio Compeán Batres, Tesorero de San Luis de Cordero, Dgo., en el cual remite Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio 2025, de dicho Municipio.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE SALAS DE BIENESTAR EMOCIONAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ y BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS** integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”,, integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la **REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE CREACIÓN DE SALAS DE BIENESTAR EMOCIONAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación en el siglo XXI enfrenta nuevos retos. En un mundo cada vez más interconectado y acelerado, los jóvenes se enfrentan a múltiples desafíos que van más allá del ámbito académico. Los trastornos emocionales y psicológicos, tales como la ansiedad, depresión y el estrés, afectan con creciente frecuencia a los estudiantes en las instituciones educativas. La salud mental de los

GACETA PARLAMENTARIA

jóvenes es ahora un tema de prioridad mundial, ya que estos problemas afectan no solo el bienestar de los estudiantes, sino también su rendimiento académico, su desarrollo social y su calidad de vida.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los trastornos mentales son la principal causa de discapacidad entre los adolescentes, y se estima que uno de cada cinco jóvenes en el mundo presenta algún trastorno emocional o psicológico. En México, la situación es particularmente alarmante: un estudio de la Secretaría de Salud indicó que el 19.2% de los adolescentes entre 12 y 17 años experimentan problemas emocionales significativos, y que en el 75% de los casos, estos trastornos no reciben la atención necesaria. Esta falta de atención temprana puede tener consecuencias devastadoras, ya que muchos de estos problemas emocionales se agravan con el tiempo y pueden tener un impacto directo en la vida adulta de los jóvenes.¹

En el contexto escolar, la salud mental es un factor fundamental que influye en el rendimiento académico. Un informe de UNICEF ha destacado que los estudiantes que enfrentan problemas emocionales suelen tener dificultades para concentrarse en clase, tienen un menor rendimiento en exámenes y tareas, y presentan comportamientos de aislamiento. Estos estudiantes, además, son más propensos a sufrir trastornos del comportamiento y a involucrarse en situaciones de acoso escolar o bullying. Es importante señalar que estos problemas emocionales no afectan solo a los estudiantes que ya han sido diagnosticados, sino también a aquellos que, debido a la falta de espacios adecuados para tratar estos temas, no reciben la atención preventiva necesaria.²

La falta de apoyo emocional adecuado en las escuelas también contribuye al incremento de la violencia escolar. Los jóvenes que atraviesan situaciones de estrés y ansiedad suelen tener más dificultades para gestionar sus emociones, lo que puede derivar en conflictos con sus compañeros y profesores. De hecho, estudios realizados por el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz han revelado que existe una correlación directa entre los problemas emocionales no tratados y el aumento de casos de violencia escolar.³

Es por todo esto que resulta fundamental que el sistema educativo ofrezca herramientas y espacios para abordar la salud emocional de los estudiantes. La creación de Salas de Bienestar Emocional en las escuelas sería una medida clave para prevenir, detectar y tratar los trastornos emocionales desde una etapa temprana.⁴ Estos espacios proporcionarían a los estudiantes un lugar seguro donde pudieran recibir apoyo psicológico, orientación y acompañamiento, ayudándolos a mejorar su bienestar emocional y a desarrollar habilidades de resiliencia.

La educación emocional debe formar parte integral del proceso educativo, no como un tema secundario, sino como un componente esencial en el desarrollo de los jóvenes. La incorporación de las Salas de Bienestar Emocional contribuiría a que los estudiantes no solo adquieran conocimientos académicos, sino que también aprendan a gestionar sus emociones, a enfrentar los retos de la vida y a construir relaciones interpersonales saludables. Además, el apoyo psicológico dentro de las

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). "Adolescent mental health." <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

² UNICEF México. "Bienestar emocional y salud mental en la escuela." <https://www.unicef.org/mexico/>

³ Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. "La salud mental de los adolescentes en México." <https://www.inprf.gob.mx/>

⁴ Secretaría de Salud de México. "Salud mental en adolescentes." <https://www.gob.mx/salud/documentos/la-salud-mental-de-los-jovenes-en-mexico>

GACETA PARLAMENTARIA

instituciones educativas permitiría a los docentes identificar de manera temprana a los estudiantes que puedan estar enfrentando dificultades emocionales y ofrecerles la orientación adecuada.

Numerosos estudios internacionales han demostrado que la integración de programas de bienestar emocional en las escuelas tiene efectos positivos tanto en la salud mental de los estudiantes como en su rendimiento académico. En Finlandia, por ejemplo, la salud emocional de los estudiantes se ha convertido en una prioridad dentro del sistema educativo, y los resultados han sido notoriamente positivos: los estudiantes finlandeses no solo tienen un excelente desempeño académico, sino que también muestran altos niveles de bienestar emocional y social.⁵ Asimismo, en Estados Unidos, muchos estados han implementado programas de salud mental escolar que han demostrado ser efectivos en la reducción de trastornos emocionales y en la mejora del ambiente escolar en general.⁶

En México, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar una educación integral, que no solo se enfoque en el conocimiento académico, sino también en el desarrollo emocional y personal de los estudiantes. La creación de Salas de Bienestar Emocional en las instituciones educativas del Estado de Durango permitiría avanzar hacia una educación más inclusiva y holística, donde se tomen en cuenta las necesidades emocionales de los jóvenes, favoreciendo su crecimiento y desarrollo integral.⁷

La implementación de estas salas no solo contribuiría a mejorar la salud emocional de los estudiantes, sino que también generaría un ambiente de respeto, empatía y apoyo dentro de las escuelas, lo que beneficiaría tanto a los estudiantes como a los docentes. Estas salas proporcionarían no solo apoyo psicológico individual, sino también programas de prevención y sensibilización sobre la importancia de la salud emocional, creando una cultura escolar más saludable y colaborativa.⁸

Es por todo lo anterior que las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

⁵ **Finland Education.** "The role of emotional well-being in Finnish education." <https://www.education.fi>

⁶ **American Psychological Association (APA).** "Mental health programs in schools: Evidence and effectiveness." <https://www.apa.org>

⁷ Gobierno de México. "Plan Nacional de Salud Mental y Adicciones." <https://www.gob.mx/salud/documentos/salud-mental-en-mexico>

⁸ UNICEF. "Educación para todos: salud mental escolar." <https://www.unicef.org/es/>

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 13, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33, ASÍ COMO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 10. ...

En los planes, programas y acciones de desarrollo social se otorgará preferencia a la población indígena, las personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, marginación, pobreza o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de bienestar social. **Asimismo, se considerará como grupo en situación de vulnerabilidad a las personas en situación de calle, quienes podrán acceder a programas específicos de asistencia, rehabilitación e inclusión social, incluyendo la regularización de su identidad legal y documentación oficial.**

Artículo 13. ...

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, humanos o colectivos garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, **con especial énfasis en la población en situación de calle, brindando mecanismos de protección, atención y reinserción social, promoviendo además su participación activa en el diseño de políticas públicas;**

De la II a la XI ...

XII. Implementar programas de atención integral a personas en situación de calle, que incluyan acceso a albergues, alimentación, atención médica y psicológica, así como programas de capacitación laboral y reinserción social, garantizando también la regularización de su documentación e identidad legal.

Artículo 15. ...

GACETA PARLAMENTARIA

I. Identificación de desventajas de las personas en situación de pobreza, con discapacidad o en situación de calle, para acceder al desarrollo social, promoviendo su inclusión, educación, salud, alimentación, generación de empleo, ingreso o autoempleo mediante proyectos productivos, infraestructura social básica y capacitación, **además de facilitar el acceso a trámites de identidad y documentación legal.**

De la II a la VII ...

Artículo 20. ...

Asimismo, serán consideradas zonas de atención prioritaria las áreas urbanas con alta concentración de personas en situación de calle, a fin de que las autoridades diseñen e implementen estrategias específicas para su atención y reinserción social, garantizando el acceso a programas de regularización de identidad y documentación.

...

Artículo 33. ...

En la evaluación de los programas se incluirán indicadores específicos para medir el impacto de las acciones dirigidas a la protección e inclusión de personas en situación de calle, garantizando su mejora continua, la asignación eficiente de recursos y la eficacia de los mecanismos de acceso a identidad legal y documentación oficial.

Artículo 35. ...

...

Se fomentará la participación de organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención de personas en situación de calle, promoviendo la coordinación interinstitucional para fortalecer los programas de asistencia y reinserción social, así como la promoción de mecanismos de regularización documental y acceso a identidad legal.

TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 90 días, emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de las acciones previstas en la presente reforma.

TERCERO. Los Ayuntamientos, en un plazo no mayor a 90 días, adecuarán sus políticas y programas municipales para garantizar la aplicación de estas reformas en su ámbito de competencia.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 05 de marzo de 2025.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LV Y SE ADICIONA LA LVI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SEGURO DE ROBO Y DAÑOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrantes de la **“COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION”**, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE SEGURO DE ROBO Y DAÑOS**, en base a la siguiente;

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El robo y vandalismo a escuelas daña el patrimonio económico a la sociedad, por lo que debemos de proponer que este tipo de hechos ilícitos sean calificados como delito grave, en el cual los infractores alcancen una pena mayor a la establecida para el robo simple, todo aquel hurto de materiales y equipamiento educativo al interior de los salones de clases y las oficinas, tanto de escuelas públicas y privadas.

Hay que recordar que estos hechos se presentaron con mayor frecuencia durante la pandemia del COVID, pues según datos señalados por la Organización Mexicanos primero que después de haber permanecido cerradas las instituciones educativas por más de 422 días, 5 mil 493 escuelas fueron robadas en todo el país.

Mientras que, en Durango, fueron vandalizadas, más de 300 escuelas que presentaron incidencias, como robo de cableado, destrozo de muebles de todo tipo y baños.

Reparar y reponer los artículos dañados en cada escuela, implica millones de pesos, mismo que al día de hoy en gobierno del estado no cuenta con los recursos suficientes para hacer la reparación total de todas las escuelas dañadas.

En los meses recientes, por parte de vecinos, maestros y directivos, siguen reportando hechos delictivos en los que se han señalado que rompen cerraduras de los salones y la dirección de los plateles, han reportado que sustraen diversos materiales como los pizarrones, bancos, computadoras, material de limpieza, el fierro y los vidrios de las ventanas, los cables que están conectados a la luz, climas y hasta en algunos se ha despojado las tazas de los baños, dejando a las escuelas con el puro cascarrón del plantel.

Lo anterior trae consecuencias muy graves, la primera es que en muchas ocasiones la mayoría de las instituciones educativas no cuentan con el material y las instalaciones suficientes, y este se consigue gracias a donaciones y/o aportaciones que los propios padres de familia o alguna asociación realiza, para que los alumnos puedan contar con mejores herramientas que fortalezcan, el desarrollo de su educación, por lo cual resulta muy complicado recuperarlo.

Ya que el estado en la mayoría de los casos no se encarga de reequipar y/o darles mantenimiento a las escuelas; la otra consecuencia es que estos actos delictivos provocan la interrupción de las clases por varios días, pues debido a que en los planteles educativos se sustraen los cables que permiten el funcionamiento de la energía eléctrica, resulta complicado la impartición de las clases y el funcionamiento de las escuelas.

GACETA PARLAMENTARIA

Como sociedad nos interesa que nuestros hijos asistan a escuelas que puedan contar con el equipamiento necesario, para que tanto ellos como el personal docente y los directivos, puedan realizar sus actividades académicas y administrativas.

Pero también nos interesa que existan medios de seguridad, que puedan garantizar que nuestros hijos asistan con tranquilidad a las instituciones educativas, y para que, como padres de familia, tengamos la confianza de que su escuela no fue despojada de todo su inmobiliario y que eso sea un impedimento para continuar con normalidad las clases durante el ciclo escolar.

Es por lo anterior, que el día de hoy a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, propone la siguiente iniciativa la cual tiene por objeto dotar de facultades a la Secretaría de Educación, a fin de que pueda realizar la contratación de un seguro para la reparación de daños y robos causados por actos vandálicos, para que el daño sufrido a la infraestructura escolar, así como el robo de bienes muebles y demás recursos materiales necesarios para el óptimo funcionamiento de los planteles educativos, queden asegurados y se puedan recuperar con mayor rapidez, evitando que se afecte el desarrollo de las clases en las instituciones educativas del estado.

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE REFORMA LA FRACCION LV Y SE ADICIONA LA LVI DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 21.- ...

I a la LIV.....

GACETA PARLAMENTARIA

LV.- La autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos para la contratación de un seguro para la reparación de daños y robos causados por actos vandálicos o desastres naturales en los planteles educativos.

Dicho seguro corresponderá a una póliza de daños materiales, que Debra cubrir todos los gastos de reparación, reposición o remplazo de los bienes muebles e inmuebles, así como la infraestructura escolar de los planteles educativos.

LVI.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. – A la secretaria de Educación del estado le corresponderá garantizar que todos los planteles educativos cuenten con una póliza de seguros para daños materiales, así como vigilar la vigencia de las mismas y de renovarlas con anticipación a la fecha de vencimiento, para evitar que dichos planteles queden desprotegidos.

ARTICULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la **Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Durango**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro país se encuentra en el epicentro del fenómeno migratorio global debido a su ubicación estratégica como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Según datos del Instituto

GACETA PARLAMENTARIA

Nacional de Migración (INM), en 2024, México registró más de 2.3 millones de eventos migratorios, lo que representa un aumento de 28 por ciento respecto a 2023. Este flujo incluye a migrantes de América Central, Sudamérica, el Caribe y África, así como a mexicanos retornados desde Estados Unidos de América (EUA). Además, las estadísticas de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) indican que en 2024 se recibieron más de 150 mil solicitudes de asilo, consolidando a México como uno de los principales países de destino para personas que huyen de la violencia, la persecución y las crisis económicas.

En este contexto, México enfrenta desafíos sin precedentes debido a la presión que estos flujos migratorios ejercen sobre su infraestructura y sistemas de atención. Por ejemplo, se estima que los albergues operan a más de 150 por ciento de su capacidad, según datos recientes de la Secretaría de Gobernación (Segob). Estas cifras reflejan la urgencia de adoptar un marco normativo que garantice la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y promueva una distribución equitativa de responsabilidades entre los diferentes niveles de gobierno.

Nuestro país por su contexto económico y ubicación geográfica se ha caracterizado a lo largo de la historia como un país que aporta al mundo cada año un importante número de migrantes toda vez que las personas que abandonan sus lugares de origen buscan

establecerse en otras regiones o países con el objetivo de conseguir mejores condiciones de vida para ellos y sus familias.

El fenómeno migratorio en México es complejo, ya que muchos migrantes nacionales mantienen vínculos familiares y culturales con sus lugares de origen, lo que agrega una dimensión emocional y social a su experiencia migratoria. Según la Oficina de Censos de EUA, más de 38 millones de personas de origen mexicano residen en ese país, convirtiéndola en la comunidad migrante más grande del mundo. Atender a aquellos connacionales que son deportados del vecino del norte por su situación irregular en aquel país es un reto que enfrentamos como nación y que se agravará a consecuencia de la política migratoria del presidente Donald Trump.

En 2023, aproximadamente 850 mil mexicanos retornaron de manera documentada o indocumentada desde EUA. Estas personas enfrentan desafíos para su reintegración, como la falta de empleo y acceso a servicios básicos. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) reporta que más de 40 por ciento de los retornados viven en condiciones de pobreza y carecen de acceso a servicios de salud. Cabe recordar que el principal motivo que orilló a los migrantes nacionales a abandonar sus lugares de origen fue la pobreza y la falta de oportunidades. Retornar a México y, muchas veces empezar de cero, es un desafío que requiere

GACETA PARLAMENTARIA

políticas específicas para garantizar su inclusión y el bienestar de sus familias. Es fundamental tenderles la mano, ofrecerles opciones viables para rehacer sus vidas y asegurar que nadie tenga que abandonar su tierra por falta de oportunidad México, debido a su ubicación estratégica y vecindad con EUA, se ha convertido en un lugar de tránsito para millones de personas del continente americano, este fenómeno incrementa la complejidad migratoria al incorporar barreras como el idioma y diferencias culturales, que dificultan la atención y protección de sus derechos. Además, las personas migrantes enfrentan condiciones extremas de violencia e inseguridad durante su tránsito por el país.

Miles de personas cruzan el territorio mexicano cada año para llegar a EUA. Las rutas migratorias, como las que atraviesan Chiapas, Veracruz y Tamaulipas, están plagadas de riesgos, incluyendo secuestros, extorsiones y asesinatos.

Rights Watch (2024), al menos 1 de cada 3 migrantes en tránsito es víctima de violencia. 72 por ciento de las personas en tránsito carece de acceso a servicios básicos como agua potable, alimentos y atención médica, exacerbando su vulnerabilidad. La violencia que enfrentan los migrantes es agravada por grupos criminales que lucran con su situación de indefensión. En 2024, el Instituto Nacional de Migración (INM) reportó más de 9 mil casos documentados de delitos contra migrantes, incluidos secuestros y extorsiones, lo que refleja la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección y seguridad en las rutas migratorias. Es urgente fortalecer los mecanismos de seguridad y protección para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes y mitigar los riesgos que enfrentan a lo largo de su recorrido.

Como país de destino, nuestro país siempre ha sido un lugar atractivo para personas de diversas regiones del mundo debido a la calidez de sus habitantes y su ubicación estratégica. Cada año, miles de migrantes provenientes de América Latina, el Caribe, África y Asia llegan al país en busca de oportunidades, estableciéndose y formando familias en un entorno que históricamente ha recibido a los migrantes con los brazos abiertos. En los últimos años, las políticas migratorias restrictivas de EUA han llevado a muchos migrantes a considerar a México como su lugar de residencia permanente. Según datos del INM, más de 1.2 millones de personas migrantes permanecieron en México en 2024. Sin embargo, 70 por ciento enfrenta barreras significativas para acceder a derechos fundamentales como salud, educación y vivienda. Ante la imposibilidad de regresar a sus países de origen, estas personas ven en nuestro país un lugar donde pueden echar raíces y desarrollar una vida plena, aunque su integración social y económica sigue siendo un desafío que exige atención prioritaria.

GACETA PARLAMENTARIA

Con el endurecimiento de las políticas migratorias en EUA muchos migrantes han decidido establecerse en México. En 2024, más de 1.2 millones de personas permanecieron en el país. Sin embargo, sólo 30 por ciento logró integrarse al mercado laboral formal, y más de 50 por ciento vive en condiciones de pobreza extrema, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Las barreras para acceder a servicios básicos como salud, educación, vivienda y trabajo dificultan su integración. De forma particular se estima que 60 por ciento de las viviendas ocupadas por migrantes carecen de condiciones adecuadas de habitabilidad, lo que subraya la urgencia de garantizar su acceso a vivienda digna y programas de inclusión.

Como se mencionó anteriormente, el endurecimiento de la política migratoria de EUA ha ocasionado que miles de migrantes de diferentes nacionalidades, incluidos migrantes mexicanos, hayan sido expulsados de su territorio en los últimos años. De no atenderse de forma urgente e integral este fenómeno, la crisis migratoria y humanitaria se agravará significativamente. Las entidades federativas receptoras de migrantes deportados o retornados se enfrentarán a una sobrecarga de sus recursos e infraestructura, lo que las incapacitará para atender de manera efectiva las necesidades de las personas migrantes y de las comunidades locales. Esto generará tensiones sociales y agravará problemas preexistentes como el desempleo, la marginación y la inseguridad en las regiones receptoras. Según estimaciones recientes, más de 80 por ciento de las personas deportadas regresan a comunidades con recursos limitados, exacerbando las desigualdades y limitando las oportunidades de integración social y económica.

En los últimos cinco años, más de 3.5 millones de mexicanos han sido deportados de EUA. Estas deportaciones generan tensiones políticas y sociales, especialmente en las comunidades receptoras. El INM señala que 80 por ciento de las personas deportadas regresan a comunidades que carecen de infraestructura adecuada, lo que perpetúa su exclusión social y económica.

México, como signatario del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, ha asumido compromisos claros para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas migrantes. En el ámbito internacional, el debate ha girado en torno a la necesidad de establecer vías legales de migración, mejorar la

cooperación internacional y garantizar la protección de los derechos fundamentales de los migrantes. En foros como el de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se ha enfatizado la

GACETA PARLAMENTARIA

importancia de abordar las causas estructurales de la migración, como la pobreza y la inseguridad, y de implementar sistemas de regularización efectivos. Sin embargo, sólo 2.28 por ciento de los migrantes irregulares en México fueron regularizados en 2024, lo que refleja la brecha existente entre las metas internacionales y la implementación efectiva de políticas nacionales. Este desafío requiere que nuestro país no sólo cumpla con sus compromisos internacionales, sino que también diseñe soluciones específicas para atender las necesidades migratorias de su contexto particular, incluyendo la protección integral de derechos, la creación de oportunidades de empleo y la seguridad en rutas migratorias.

El Estado mexicano tiene la obligación de proteger los derechos fundamentales de las personas migrantes como un principio inherente a su Constitución y sus compromisos internacionales. La migración, en cualquiera de sus formas, está profundamente ligada a derechos humanos como el acceso a la salud, la educación, el trabajo, la vivienda y la seguridad. Estas garantías deben extenderse a todas las personas en el territorio nacional, independientemente de su estatus migratorio, en cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación consagrados en los instrumentos internacionales ratificados por México.

A nivel global, organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) han señalado la necesidad de

implementar políticas en las entidades federativas inclusivas que garanticen una migración segura y digna. En el marco del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, México ha asumido el compromiso de adoptar medidas que aseguren el acceso a servicios esenciales para las personas migrantes, entre ellas:

- Promoción de vías legales y seguras de migración para reducir la vulnerabilidad de los migrantes.
- Implementación de sistemas de salud inclusivos que contemplen atención primaria y salud mental.
- Fortalecimiento de programas de inclusión social y económica para garantizar el acceso a educación y empleo formal.

La protección de derechos fundamentales también contribuye al desarrollo social y económico del país. Por ejemplo, estudios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) demuestran que la inclusión de los migrantes en el mercado laboral fomenta la productividad y la innovación, además de generar ingresos fiscales adicionales. De igual manera, garantizar el acceso a la educación para

GACETA PARLAMENTARIA

niños, niñas y adolescentes migrantes no sólo asegura su bienestar, sino que también beneficia a largo plazo a las comunidades receptoras al formar ciudadanos más preparados.

En Durango los derechos fundamentales de los migrantes se ven amenazados por diversas barreras, como la falta de documentación migratoria, la escasez de infraestructura en los albergues y las limitadas oportunidades laborales. Según datos del INM, 72 por ciento de los migrantes en tránsito carecen de acceso a servicios básicos como agua potable y atención médica, lo que evidencia una deuda pendiente en términos de protección integral.

El diseño de una ley que garantice estos derechos no sólo es un imperativo ético, sino una herramienta para fortalecer la cohesión social y posicionar a nuestro estado como un referente en el ámbito de los derechos humanos y la migración.

Misma que permitirá distribuir competencias entre la federación, los estados y los municipios es una necesidad urgente. Este marco normativo garantizará la protección de los derechos fundamentales de las personas migrantes, fortalecerá la gobernanza migratoria y permitirá a México cumplir con sus compromisos internacionales.

Por lo que sabemos que, miles de duranguenses han emigrado en busca de mejores oportunidades de vida, contribuyendo con su trabajo y esfuerzo tanto a la economía de los países de destino como a la de sus comunidades de origen. Sin embargo, la situación migratoria actual presenta retos significativos que exigen una respuesta institucional inmediata y efectiva.

En este contexto, es fundamental que el Estado de Durango cuente con un marco normativo que brinde protección y apoyo a los migrantes y sus familias, asegurando su acceso a derechos y facilitando su reinserción en la sociedad.

La crisis migratoria que se vive en la frontera norte de México no ha tomado desprevenido al gobierno federal, pues desde meses atrás se han implementado medidas para atender la llegada de personas repatriadas. A nivel nacional, se han destinado recursos para fortalecer la capacidad de los albergues y garantizar asistencia humanitaria. Asimismo, el Congreso de la Unión ha manifestado su disposición para modificar el Presupuesto de Egresos de la Federación con el fin de reforzar los programas de apoyo a los migrantes. Una de estas acciones es la implementación de la *Tarjeta Bienestar Paisano*, que proporcionará un apoyo inmediato de 2,000 pesos a los deportados para cubrir sus necesidades básicas y facilitar su retorno a sus comunidades.

Si bien estas medidas representan avances importantes, es necesario que los estados, y en particular Durango, refuercen su capacidad de respuesta mediante un marco legal propio que atienda

GACETA PARLAMENTARIA

la realidad local. En este sentido, la presente iniciativa propone la expedición de la *Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Durango*, con el propósito de establecer mecanismos que garanticen la seguridad jurídica, social y económica de las personas migrantes y sus familias en la entidad.

Esta iniciativa responde a la necesidad de contar con una legislación integral que contemple:

1. La creación de mecanismos de asistencia para migrantes deportados o en situación de retorno, incluyendo acceso a programas de apoyo económico, empleo, educación y salud.
2. La coordinación entre el estado y los municipios para la provisión de asistencia humanitaria, orientación jurídica y reinserción social.
3. La implementación de políticas públicas que fomenten la reincorporación productiva de los migrantes a la economía local.
4. La instalación de una mesa de trabajo permanente que reúna a autoridades, organizaciones civiles y representantes de la comunidad migrante para evaluar y fortalecer la aplicación de esta ley.

El trabajo legislativo en esta materia ha sido acompañado de un diálogo constante con las comunidades migrantes y sus familias. Desde la Comisión de Atención a Migrantes del Congreso del Estado de Durango, se han sostenido reuniones con el departamento estatal de migración para atender la problemática actual y definir estrategias conjuntas que eviten la vulneración de los derechos de nuestros paisanos.

Esta propuesta legislativa, impulsada por los integrantes de la Cuarta Transformación, busca consolidar un marco de protección integral para los migrantes duranguenses y sus familias. Con esta ley, el estado de Durango asumirá un compromiso claro y contundente con sus ciudadanos en el exterior y con aquellos que han sido obligados a regresar. Es urgente atender esta problemática con acciones concretas y no solo con discursos, asegurando que ninguna persona migrante sea dejada atrás.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la aprobación de la presente iniciativa con el fin de garantizar los derechos y el bienestar de nuestros migrantes y sus familias en el Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:
UNICO: Se expide la Ley para el Reconocimiento y Atención de los derechos de los migrantes y sus familias para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tienen por objeto reconocer, garantizar, promover y respetar los derechos de los migrantes y sus familias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia de los que México sea parte, la Legislación Federal y la Constitución Política del Estado de Durango.

El Estado brindará asistencia integral a los migrantes y sus familias fortaleciendo las diversas manifestaciones de la identidad cultural de la población indígena migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de la población migrante para erradicar la discriminación motivada por condición migratoria.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

- I. El reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, con independencia de su situación jurídica migratoria;
- II. La tutela de los derechos humanos de los migrantes y de sus familias y de los migrantes del resto de las entidades federativas.

III. Establecer y orientar criterios generales para la implementación de políticas públicas, bajo criterios que garanticen su desarrollo social y humano con dignidad.

IV. Promover la generación de programas y acciones que contrarresten las causas estructurales de la migración, así como, la promoción de una cultura de valores y respeto a la condición de migrante;

V. Definir las atribuciones, funciones y obligaciones de los entes públicos del estado para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, así como, la coordinación entre los mismos;

VI. Promover los términos de coordinación de la Administración Pública Federal con la Estatal, las Entidades Federativas, los Ayuntamientos y los órganos del Estado en general, a efecto de cumplir con el objeto y objetivos de la presente Ley;

VII. Promover los términos de colaboración de la Administración Pública con los Ayuntamientos, las entidades sociales nacionales y extranjeras, así como, con los organismos multilaterales;

VIII. Promover la organización, la inversión, la profesionalización, la interacción cultural, el apoyo financiero en actividades productivas y otras formas de participación de los migrantes y sus familias, y

IX. Promover la participación de las organizaciones civiles, sociales y privadas interesadas, y de la ciudadanía en general, en la planeación, diseño, ejecución, evaluación y transformaciones necesarias de las políticas públicas en la materia.

Artículo 3. No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los migrantes, y sus familias para la renuncia de sus derechos, tampoco les podrán ser restringidos o limitados de modo alguno.

CAPÍTULO II

DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

Para la aplicación de esta Ley, las autoridades promoverán la participación y colaboración de representantes sociales y civiles, nacionales e internacionales.

Artículo 5. La presente Ley será aplicable en el Estado de Durango, en beneficio de todos los migrantes y sus familias, sin discriminación o distinción alguna por su condición migratoria, raza, origen étnico o social, nacionalidad, idioma, edad, sexo, preferencia y condición sexual, estado civil, cultura, religión o convicción, opinión política o de otra índole, patrimonio o situación económica o cualquier otra condición. Excepto cuando se trate de migrantes extranjeros en las siguientes condiciones:

I. Sean enviadas o empleadas por organizaciones y organismos nacionales o internacionales; o enviadas o empleadas por un Estado en territorio duranguense, para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional o por acuerdos o convenios internacionales concretos;

II. Sean enviadas o empleadas por un Estado extranjero al Estado de Durango, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado mexicano;

III. Residan en el estado en calidad de inversionistas;

IV. Que estudien o reciban capacitación en el estado y reciban apoyo de una entidad pública o privada que les garanticen los servicios básicos de atención.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública: La Administración Pública Estatal;

II. Carta de Identidad: Es el documento oficial que expide el Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en el que se hacen constar los datos de las personas de origen Duranguense, que se encuentren en situación migratoria, asentados en los registros y padrones de identidad y poblacionales del territorio Duranguense previo procedimiento y requisitos establecidos en la Ley.

III. Comisión: La Comisión interinstitucional de protección y apoyo a los migrantes y sus familias;

IV. Dependencias y entidades: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal señaladas en esta Ley;

V. Diagnóstico: El Diagnóstico y Evaluación Anual de la situación de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Durango;

VI. Familia: La institución social de carácter permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato o, por el parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado en línea recta;

VII. Enlace Municipal: instancia encargada en los Municipios de la Atención de los Migrantes y sus familias;

VIII. Centro: Centro de Atención al Migrante y sus familias;

IX. Ley: Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Durango;

GACETA PARLAMENTARIA

X. Migrante: Al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

a) **Migrante duranguense:** Es toda persona de origen duranguense que, en la búsqueda de mejores oportunidades laborales, económicas o por circunstancias políticas o sociales ha emigrado a otra entidad o país.

b) **Migrante en tránsito:** persona que recorre el estado de Durango con la intención de llegar hacia su lugar o país de destino.

c) **Migrante duranguense en retorno:** personas que regresan a su país y estado de origen. Este regreso puede ser voluntario o no. Incluye la repatriación voluntaria y la deportación.

d) **Niños, niñas y adolescentes migrantes:** persona que, de acuerdo con la legislación del país de que se trate, no tiene la mayoría de edad y su situación de movilidad se enmarca en la descripción de este apartado. Esa persona, por lo general, no puede por esa razón ejercer sus derechos civiles y políticos.

e) **Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados:** Personas que no tienen la mayoría de edad y que no viajan acompañadas por su padre, madre, un tutor o cualquier otro adulto quien por ley o costumbre es responsable de ellos, y su situación de movilidad se enmarca en la descripción de este apartado.

XI. Refugiado: A todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado como parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;

XII. Programa: El Programa Estratégico de Reconocimiento y Atención de los derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Durango;

XIII. Programas Municipales: Los Programas Municipales de Reconocimiento y Atención a los Derechos de los Migrantes y sus familias, y;

XIV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Durango;

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 7. Todos los migrantes, gozarán de la tutela de sus derechos humanos con base en el reconocimiento de los mismos, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, las Leyes Federales y Estatales, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 8. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes:

I. A la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica;

II. A migrar, a circular libremente, a elegir su residencia y a tener una o varias nacionalidades, sin que tenga que acreditar su condición migratoria, salvo excepciones que la propia Ley establece.

III. A ser beneficiarios de las políticas, programas, proyectos y acciones gubernamentales a que se refiere esta Ley.

IV. Ningún migrante ni sus familias pueden ser molestados en su persona, familia, domicilio, patrimonio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación, sino mediante escrito u orden de autoridad competente que funde y motive la causa legal de su molestia;

V. A recibir protección contra todo tipo de delitos; violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y violaciones a los derechos humanos; cometida por particulares o servidores públicos, así como garantizar su derecho al debido proceso legal en la jurisdicción del Estado.

VI. A la libertad de pensamiento y de religión, así como, a la libertad de opinión y expresión de ideas, de reunión y de asociación pacífica, a excepción de que sólo los ciudadanos mexicanos podrán tomar parte en los asuntos políticos del país, conforme a las leyes aplicables a la materia;

VII. Derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales;

VIII. Al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, salvaguardando en todo momento sus derechos laborales;

IX. A los servicios de salud acordes a su condición de edad, sexo y orientación sexual, así como cuidados y asistencia especiales durante la maternidad y la infancia;

X. A la educación en sus diversas modalidades;

XI. A recibir asistencia de las autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria, forzosa y, fuera del territorio de esta entidad federativa, en los casos de desastres naturales, terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e integridad física, así como, cuando sea el caso, de traslado de migrantes fallecidos al estado, en los términos que establece esta Ley.

XII. A los servicios que presta la Administración Pública y los Municipios con trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana;

XIII. A no ser criminalizado; el ingreso no formal al país de la población migrante extranjera no es motivo para criminalizar su actuar.

XIV. A no ser discriminado; la condición jurídica del migrante, su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico, su condición económica, su género, su preferencia sexual, entre muchas otras condiciones, no son causas para ser discriminados y negados sus derechos.

XV. Derecho a un traductor. Para efecto de expresar sus necesidades y contar con una adecuada defensa ante las autoridades migratorias, aquellas personas que no hablen o entiendan el español, deberá proporcionárseles un traductor.

XVI. A la protección de la unidad familiar; toda persona, en situación de migración, tienen derecho a la unidad y/o reunión familiar, más aún tratándose de niñas, niños, adolescentes en movilidad por contextos de vulnerabilidad.

XVII. Defender la unidad Familiar, promover la no separación de las familias por motivos de migración o por su condición de refugiado, salvo los casos en los que se acredite fehacientemente ser necesaria para garantizar el interés superior de la niñez y la adolescencia.

XVIII. A no ser separados en virtud de su condición migratoria, y en su defecto, a ser reunificados de ser posible de forma inmediata, y así respetar sus derechos a la unidad familiar;

XIX. A solicitar y recibir información clara, oportuna y veraz sobre sus derechos.

XX. A evitar cualquier tipo de esclavitud o forma de opresión, incluido el matrimonio servil, la explotación de trabajo infantil, la explotación de trabajo doméstico, el trabajo forzado y la explotación sexual;

XXI. A denunciar cualquier forma de explotación, dominación o circunstancia que vulnere sus derechos.

XXII. A ser protegidos contra la persecución, hostigamiento y detenciones arbitrarias.

XXIII. A recibir asesoría, defensa y representación legal por parte de un defensor público.

XXIV. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES

Artículo 9. Los servidores públicos del Estado y Municipios, así como, los particulares, están obligados, de conformidad con las Leyes mexicanas y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos, a respetar y salvaguardar los derechos de los migrantes y sus familias, reconocidos en esta Ley, por lo que su contravención, será sancionada conforme a la legislación aplicable.

Artículo 10. En la aplicación de las políticas, programas, proyectos y acciones, que prestan los servidores públicos de la Administración Pública así como los Ayuntamientos, a los migrantes y sus familias deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Tratar con dignidad, respeto, oportunidad y calidad humana;

II. Proporcionar la información completa y oportuna respecto de las políticas, programas, proyectos y acciones gubernamentales de atención a los migrantes y sus familias, así cómo, de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;

III. Orientar para que puedan presentar sus denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley y por cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas, proyectos y acciones para la protección y apoyo a los migrantes y sus familias, y

IV. Las que señale esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. Los migrantes y sus familias para ser beneficiarios de los programas de apoyo que emanen de las disposiciones contenidas en esta Ley, están obligados a proporcionar a la autoridad correspondiente la información y documentación idónea que les sea solicitada y en los términos que se establezcan, garantizándose en todo momento su protección en términos de la Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 12. De conformidad con el principio de transversalidad de los derechos humanos, los migrantes y sus familias están obligados a respetar los mismos derechos de terceros, ya sea que se trate de otros migrantes o de cualquier persona que habite, sea vecino o esté en tránsito en el estado o como visitante; asimismo, están obligados a respetar los usos y costumbres de las comunidades.

TÍTULO TERCERO

DE LA ASISTENCIA A LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

CAPÍTULO I

DE LA DEPORTACIÓN Y REPATRIACION

Artículo 13. La Comisión colaborará con las autoridades federales competentes y con los municipios, para la repatriación de las y los duranguenses, para distribuir en los centros de poblaciones existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garantice la prestación de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.

Cuando una o un duranguense sea deportado de un país extranjero, La Comisión contribuirá con el costo de traslado de la persona a la población de origen y los ayuntamientos con un porcentaje conforme a sus posibilidades y de acuerdo a sus lineamientos.

De manera excepcional, la autoridad correspondiente podrá brindar los beneficios señalados.

Artículo 14. La Comisión podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, cuando una

GACETA PARLAMENTARIA

o un duranguense haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme a los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, a fin de que en dicha entrega se salvaguarden sus derechos a un trato digno y humano, respetando en todo momento el debido proceso.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y REPATRIACIÓN DE CADÁVERES

Artículo 15. El Ejecutivo del Estado a través de la Comisión, brindarán apoyo en la medida de las disposiciones presupuestales, a las y los duranguenses localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran apoyo para ser trasladados a su localidad de origen en el Estado, en caso de deportación, casos de enfermedades graves o catástrofes naturales.

Artículo 16. Cuando una o un duranguense fallezca en el extranjero, el Ejecutivo a través de la Comisión y los Ayuntamientos, en su caso, conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

En caso de enfermedades graves y los migrantes y sus familias carezcan de recursos económicos suficientes para su tratamiento en el lugar en que se encuentren, se promoverán las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentren en el Estado sean canalizados a las instituciones de salud para su atención.

Artículo 17. La familia del migrante que haya perdido la vida en el extranjero, podrá solicitar asesoría al Estado a través de la Comisión para la realización de los trámites de internación al territorio nacional a fin de sepultarlo en su lugar de origen o última residencia. Si la inhumación se realizara en un panteón del territorio estatal, además, podrá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

Para la repatriación de cadáveres y restos áridos, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte.

Artículo 18. La Comisión brindará ayuda al migrante cuando este sea condenado a prisión para que la familia dependiente pueda retornar a su lugar de origen, si así es su deseo.

Artículo 19. La Comisión brindará asistencia cuando se trate de menores migrantes en condiciones de orfandad o indigencia.

TÍTULO CUARTO

DE LA POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN

DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 20. La generación de políticas públicas a cargo de la Administración Pública y de los Municipios, derivadas del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo, y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones que establece la presente Ley, se observará como criterio obligatorio el promover, proteger, garantizar, respetar y procurar los derechos establecidos en el Capítulo I del Título Segundo y el cumplimiento de los criterios establecidos en la Sección Primera del Capítulo Único del Título Cuarto de la presente Ley.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA MIGRANTES DURANGUENSES EN TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO

Artículo 21. Las políticas públicas y programas específicos que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de derechos, protección; atención y apoyo a los migrantes duranguenses, deberán observar los siguientes criterios:

I. Garantizar que la población atendida sea la conformada por los migrantes originarios del Estado de Durango, que residan en otras entidades federativas o en el extranjero, se encuentren en condiciones de tránsito o de retorno, con absoluta independencia de su situación migratoria en el extranjero;

II. Garantizar el respeto a los derechos establecidos en el Capítulo I del Título Segundo de esta Ley, dentro del territorio del estado;

III. Establecer la coordinación institucional con los gobiernos de otras entidades federativas, para garantizar el respeto de los derechos de los migrantes y sus familias, y

IV. Promover la asistencia a los migrantes en el extranjero para que ejerzan su desarrollo social y humano con dignidad;

V. Contribuir a resolver las causas estructurales que originan la migración en el estado de Durango, especialmente la que se realiza en condiciones de irregularidad;

VI. Garantizar los derechos de los ofendidos y víctimas de delito.

VII. Contribuir a garantizar el derecho al debido proceso y a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos y autoridades encargados de la administración de justicia en el estado;

VIII. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual de los migrantes, dentro y fuera del país, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes, discapacitados e indígenas;

IX. Fortalecer los lazos culturales y familias, así como, fomentar los valores de la diversidad y la interacción multicultural entre los migrantes y sus comunidades de origen, sean las del estado, nacionales o extranjeros;

X. Procurar por todos los medios el acceso a los servicios básicos de salud, educación, seguridad y demás que garanticen su vida, dignidad humana y desarrollo social;

XI. Fomentar la participación ciudadana y de los sectores social y privado, en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y el Programa en beneficio de los migrantes y sus familias.

XII. Combatir todas las formas de discriminación de la población objetivo, especialmente el racismo y la xenofobia, y fomentar la denuncia por estos motivos;

XIII. Impulsar la participación de los migrantes al desarrollo social y económico de sus familias y las comunidades de origen, mediante la implementación de acciones y programas sociales;

XIV. Brindar asistencia en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa de personas, especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como, de migrantes fallecidos.

XV. Brindar apoyo a las y los migrantes a través de programas y acciones que incentiven el retorno voluntario y la reunificación familiar en los lugares de origen.

XVI. Promocionar la inversión nacional y la contribución del sector privado para proveer de los productos y servicios, así como el apoyo para generar pequeñas y medianas empresas de migrantes y de sus familias, y

XVII. Fomentar la inversión de los migrantes duranguenses y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen del estado de Durango.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA MIGRANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS Y

SUS FAMILIAS.

Artículo 22. Las políticas públicas y programas específicos que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de atención, derechos, protección y apoyo a los migrantes duranguenses fuera del Estado, en condiciones de tránsito o retorno, deberán observar los siguientes criterios:

I. Garantizar que la población atendida sea la conformada por los migrantes nacionales provenientes de otras entidades federativas y extranjeros que se encuentren en el estado, incluidos los desplazados, exiliados y refugiados, con independencia de su situación jurídica migratoria, ya sea en tránsito hacia otra entidad federativa o al extranjero, o residiendo en esta entidad, excepto la determinada por el artículo 5 de esta Ley para efectos de los programas de apoyo;

II. Garantizar el respeto y procurar los derechos establecidos en esta Ley, en el territorio del estado;

III. Proteger y garantizar su desarrollo social y humano con dignidad y respeto;

IV. Garantizar la impartición de justicia por delitos cometidos en contra de migrantes nacionales y extranjeros y sus familias en el estado, especialmente el tráfico ilegal de personas y el secuestro;

V. Prevenir y difundir entre la población los riesgos por fraude, extorsión, explotación laboral y sexual en el estado, con enfoque especial hacia mujeres, menores, personas con capacidades diferentes e indígenas;

VI. Contribuir a garantizar el derecho al debido proceso y a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos y autoridades encargados de la administración de justicia en el estado;

VII. Promover entre los migrantes nacionales la valoración y el respeto a la diversidad y la interacción multicultural entre mexicanos de diversos orígenes étnicos, raciales, económicos, sociales y culturales como factores de desarrollo del estado;

VIII. Garantizar el acceso a los servicios de educación, salud pública y, en general, a los servicios que garanticen la vida, la dignidad humana, el desarrollo económico social;

IX. Asistir y atender a la población en situaciones excepcionales y en condiciones de emergencia o vulnerabilidad para garantizar la protección a sus derechos humanos, de manera excepcional a migrantes retornados por causa de pandemia;

X. Contribuir a garantizar la atención especializada a los niños, niñas y adolescentes migrantes que han sido separados de sus familias o que estén en estado de orfandad o indigencia, procurando la reunificación familiar;

XI. Coordinarse con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de otros estados y sus municipios, para la atención de esta población.

TÍTULO QUINTO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO

Artículo 23. El Titular del Ejecutivo deberá:

I. Establecer de manera concertada, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, los objetivos, estrategias y líneas de acción de las políticas públicas para la atención, defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como para su protección y apoyo, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;

II. Presidir la Comisión;

III. Aprobar el Programa Estratégico de Reconocimiento y Atención a los Migrantes y sus Familias para el Estado de Durango, con base en los criterios establecidos en la presente Ley;

IV. Proponer anualmente en el Presupuesto de Egresos Estatal los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas del Programa y de los Programas Municipales en la materia;

V. Promover, concertar y celebrar acuerdos, convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal y de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, de los gobiernos de otras entidades federativas y municipios, con las autoridades locales de las ciudades de destino de los migrantes del estado en el extranjero y con organismos internacionales y del Sistema de Naciones Unidas, para la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como, para su protección y apoyo, siempre en el marco de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, la Constitución Política del Estado, de esta Ley y de los ordenamientos locales en la materia;

VI. Promover y concertar acuerdos o convenios para la realización de proyectos, programas y acciones entre los distintos sectores y actores sociales y civiles en torno a la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como, para apoyar la ejecución del Programa;

VII. Emitir el Acuerdo constitutivo de la Comisión;

VIII. Expedir el Reglamento de la presente Ley;

IX. Diseñar e instrumentar programas de empleo temporal dirigidos a aquellos municipios que presentan una fuerte intensidad de emigrantes retornados, y prueben que perdieron su empleo por causas de alguna pandemia.

X. Las demás que le señalen expresamente la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN Y APOYO A LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 24. La Comisión Interinstitucional de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus Familias, es el organismo encargado de la coordinación y concertación entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales.

Artículo 25. La Comisión estará integrada por:

I. El Titular del Ejecutivo, quien la presidirá; y será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno;

GACETA PARLAMENTARIA

II. El Presidente de la Comisión de Atención a Migrantes del H. Congreso del Estado de Durango.

III. Serán vocales los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, siguientes:

- a) Secretaría de Finanzas;**
- b) Secretaría de Bienestar Social;**
- c) Secretaría de Salud;**
- d) Secretaría de Seguridad Pública;**
- e) Secretaria de Educación;**
- f) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;**
- g) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**
- h) Fiscalía General del Estado de Durango**
- i) Instituto de Defensoría Pública.**

IV. Cinco Presidentes Municipales en representación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, que sean de mayor representatividad en cuanto a su población migrante, mismos que serán elegidos de acuerdo a la información que maneje el Consejo Estatal de Población y;

V. El Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de durango quien será invitado permanente, con derecho a voz, pero no a voto.

La Comisión podrá invitar a los representantes de organizaciones de migrantes de los sectores económicos, sociales, culturales y académicos; y a los servidores públicos federales que tengan injerencia en el tema migratorio, quienes tendrán derecho a voz y no voto.

Los titulares integrantes de la Comisión, podrán nombrar un representante que los suplan en sus ausencias, de conformidad al Reglamento que se expida de la presente Ley.

La participación de los integrantes de la Comisión, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

En caso de empate, el Presidente de la Comisión, tendrá voto de calidad.

La Comisión se reunirá de forma ordinaria de manera trimestral para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo precedente, pudiendo reunirse de forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias. Para reunirse válidamente la Comisión requiere contar con la mayoría simple de sus integrantes.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 25 BIS. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer el marco global de planeación y operación de las políticas públicas y lineamientos del estado sobre derechos, protección y apoyo a migrantes y sus familias, dentro y fuera de su territorio, que sirvan como base para la conformación del Programa;

II. Definir los criterios de coordinación, comunicación y colaboración operativa entre funcionarios estatales y ayuntamientos involucrados.

III. Definir los criterios de planeación y ejecución del Programa, así como, de los programas específicos y acciones en la materia que se deriven de aquél;

IV. Conocer y ponderar los resultados sobre el cumplimiento del Programa y de los programas específicos y acciones que se deriven del mismo, así como de los Programas Municipales, con base en el Diagnóstico, a fin de aportar propuestas para su mejora;

V. Crear las subcomisiones y grupos de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, y

VI. Las demás que le señale la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 26. Corresponde a la Comisión:

I. Formular el Programa Estratégico de Atención, Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para el Estado de Durango, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública relacionadas con la materia, con los Ayuntamientos y con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, a partir de los objetivos, estrategias y líneas de acción para las políticas públicas en la materia establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

II. Elaborar los Criterios de Ejecución y Evaluación del Programa, con base en los preceptos de esta Ley;

III. Participar en la ejecución de las políticas públicas, programas y acciones que se deriven del Programa, correspondientes a su ámbito de competencia, y colaborar con el mismo fin con las demás dependencias de la Administración Pública, los Ayuntamientos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y con los sectores y actores sociales y civiles que participen en los mismos;

IV. Coordinar, sistematizar y actualizar el Diagnóstico y Evaluación Anual de la situación de los Migrantes y sus familias para el Estado de Durango, con referencia a parámetros nacionales e internacionales por cuanto toca al estado que guarde la vigencia de sus derechos humanos y a los impactos de la política pública en el desarrollo social y humano de los mismos en el estado y fuera de su territorio tratándose de los migrantes originarios de esta entidad federativa o que hayan tenido en ella su punto de partida o retorno. Su contenido específico se conformará en los términos establecidos por esta Ley.

El Diagnóstico contará con los datos que aporten las dependencias y entidades de la

GACETA PARLAMENTARIA

Administración Pública, relacionadas con la materia, los Municipios y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y la Fiscalía General del Estado de Durango y el Instituto de Defensoría Pública, así como, con la eventual colaboración de organismos internacionales, centros de estudio e investigación y otros actores sociales y civiles;

V. Elaborar y publicitar la lista de los Municipios con perfil migratorio, con alta y muy alta intensidad migratoria y el estatus sobre los resultados de los programas gubernamentales de atención, protección, defensa y procuración de derechos y apoyo a los migrantes y sus familias.

En forma coordinada con los Ayuntamientos elaborar una estadística básica sobre los emigrantes retornados por causa de alguna pandemia para su respectiva atención.

VI. Celebrar acuerdos, convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal, de los gobiernos de otras entidades federativas y municipios; y con los sectores social y privado y con las organizaciones civiles, acordes con el Programa, en el marco de los preceptos de esta Ley y de los ordenamientos locales y federales en la materia; en todos los casos fungirá como órgano de consulta en la suscripción de los instrumentos jurídicos;

VII. Proponer la celebración de convenios o acuerdos con las autoridades locales de las ciudades de destino de los migrantes del estado en el extranjero, con organizaciones y organismos internacionales y del Sistema de Naciones Unidas, con el fin exclusivo de la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como, para su protección y apoyo en dichas ciudades.

VIII. Promover y fomentar la participación y organización de la sociedad, particularmente de los migrantes del estado y sus familias, en la elaboración, aplicación y evaluación de las políticas públicas y del Programa y acciones de defensa y procuración de los derechos, protección y apoyo a los mismos, en el marco del Programa y de acuerdo con los términos establecidos por la presente Ley;

IX. Establecer los criterios de las campañas permanentes y especiales de información a los habitantes del estado y a las comunidades de migrantes, sobre los problemas y las medidas tomadas en torno de los derechos de los migrantes y sus familias y de su desarrollo social y humano;

X. Realizar una Evaluación Anual de Impacto del Programa, sobre la base de objetivos y metas medibles y comparables con referencia a parámetros nacionales e internacionales y en los términos planteados por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familias;

XI. Establecer y dar a conocer públicamente indicadores y resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos de los migrantes y sus familias, tanto en el territorio del estado como fuera de él;

XII. Realizar estudios e investigaciones de campo, que sirvan como base para analizar la naturaleza, dimensiones, causas, consecuencias y soluciones de la migración de los habitantes del estado fuera del país, y de migrantes mexicanos y extranjeros hacia esta

GACETA PARLAMENTARIA

entidad federativa, y que contribuyan a una mejor definición de políticas y sus objetivos, estrategias y líneas de acción en el marco del Programa y del cumplimiento del objeto de esta Ley;

XIII. Realizar propuestas para el mejor cumplimiento de las políticas y criterios obligatorios emanadas de la presente Ley y para la aplicación del Programa;

XIV. Promover la capacitación y asesoría de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública, a los Municipios, y a la sociedad civil, relacionados con el tema migratorio en materia de protección, defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias;

XV. Instrumentar acciones de capacitación a favor de los migrantes y sus familias dentro y fuera del estado, así como, en el extranjero en que haya mayor concentración de migrantes duranguenses, para aumentar las capacidades en defensa de sus derechos y combatir los actos o circunstancias de vulnerabilidad;

XVI. Crear, coordinar y evaluar periódicamente los Centros, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

XVII. Participar e intervenir en foros y mecanismos de cooperación nacionales e internacionales relacionados con los temas que se derivan de la aplicación de esta Ley;

XVIII. Proponer los criterios que impulsen las reformas necesarias al marco jurídico local y federal para optimizar los mecanismos del cumplimiento del objeto de esta Ley;

XIX. Operar el Padrón Estatal de Migrantes y su familia Beneficiarios de los Programas en el Estado de Durango;

XX. Participar en la definición de las reglas de operación de los programas específicos a que se hacen referencia en esta Ley, cuando las características de los mismos así lo requieran;

XXI. Convocar las sesiones y ponderar sus opiniones.

XXII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 27. La Comisión realizará campañas permanentes para informar de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar, al emigrar sin cumplir todos los requisitos que exijan las leyes, para entrar al país donde se dirijan.

También coadyuvará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el auxilio y representación a los migrantes y sus familias en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas o patrones que pretendan contratarlos, para realizar labores en el extranjero; así como acudir ante las autoridades laborales migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice a los trabajadores las mejores condiciones de contratación.

Si el contrato en cuestión se expidiera en una lengua diferente al español, el Instituto podrá traducirlo para proporcionarlo a cada uno de los trabajadores e informará a los mismos sobre

GACETA PARLAMENTARIA

los efectos legales correspondientes. El traslado en forma colectiva de trabajadoras y trabajadores duranguenses, que sean contratados para laborar en un país extranjero, independientemente de las acciones que realice el Gobierno Federal, deberán ser vigilado por el Gobierno del Estado a través de la Comisión, a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno.

La Comisión de acuerdo a sus facultades y atribuciones se coordinará con los Enlaces Municipales y las dependencias responsables del Gobierno Federal para coadyuvar a la realización de la política federal para atender a las y los duranguenses en el Exterior, sus familias y a los migrantes retornados a la localidad o municipio de origen.

CAPÍTULO III

DE LAS DEPENDENCIAS

Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 28. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, integrantes de la Comisión y los ayuntamientos municipales con mayor índice migratorio, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán generar políticas públicas para los migrantes y sus familias, de acuerdo a lo que establece la presente ley y demás ordenamientos que no contravenga la competencia federal.

Artículo 29. Las dependencias y entidades de la Administración Pública que señala esta Ley, principalmente la Fiscalía General del Estado de Durango, el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango y Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango, así como, otras que se consideren de relevancia por el tema, participarán y colaborarán con la Comisión en la realización y actualización sistemática del Diagnóstico.

Artículo 30. El Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, participará en la Comisión que presidirá el Ejecutivo, en los términos que establece la presente Ley. Así mismo colaborará con la Comisión en la asesoría a dependencias y entidades de la Administración, a los Municipios, a los Centros, a la sociedad civil en materia de defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, y de su protección y apoyo; e instrumentará acciones de capacitación y actualización para los servidores públicos de la Administración y de los Municipios involucrados en la aplicación del Programa o de los Programas Municipales, respectivamente.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado que presentan mayor intensidad o índice migratorio, se coordinarán con la Comisión, para el estudio, examen, sistematización

de la información, formulación de políticas públicas, su evaluación y, la resolución de problemas municipales referentes a personas migrantes y sus familias.

Los Ayuntamientos elaborarán y aplicarán los programas y acciones planteados en sus Planes Municipales de Desarrollo en materia de atención a los migrantes y sus familias.

Las autoridades auxiliares y del Ayuntamiento Municipal deberán generar nuevos mecanismos de participación y colaboración de la ciudadanía migrante y sus familias que permita la cohesión con sus comunidades y evitar la exclusión.

Artículo 32. Corresponde a los Ayuntamientos Municipales a través de los Enlaces Municipales;

I. Elaborar y aplicar el Programa Municipal de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias en concordancia con su Plan Municipal de Desarrollo y al Plan y Programa Estatal de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la normatividad local aplicable;

II. Realizar anualmente un diagnóstico y evaluación a las políticas públicas implementadas en su demarcación territorial, así como, fuera de su territorio, tratándose de los migrantes originarios del municipio;

III. Promover el diálogo y la concertación entre los diversos actores sociales y civiles en la búsqueda de soluciones a la migración.

IV. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias y quejas de los ciudadanos y organizaciones civiles, sobre problemas y posibles soluciones relacionadas con la materia en cuestión, con objeto de que sean contemplados en el Programa Municipal y en el Programa;

V. Informar a la población de su demarcación territorial y al Instituto acerca de los logros y avances de la aplicación de las políticas públicas en su municipio.

VI. Cooperar en la instalación y participar en la operación, dentro de su ámbito de competencia, de los Centros, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención que establezca la Comisión y de acuerdo con los preceptos de esta Ley;

VII. Participar en la Comisión, en los términos establecidos en la presente Ley, y

VIII. Coordinarse con otros ayuntamientos de municipios fronterizos de su demarcación territorial cuando fuere necesario para efectos de la aplicación y fortalecimiento del Programa Municipal, en los términos que establece esta Ley.

IX. Por medio de la Comisión y Enlace Municipal coadyuvar con los otros niveles de gobierno para generar mecanismos financieros para apoyar a los migrantes y sus familias en su cohesión, reunificación familiar y retorno.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 33. Para efectos del cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley, acorde con los términos que establece el presente Capítulo y los demás ordenamientos aplicables, se impulsará la coordinación y concertación entre el Gobierno Federal la Administración Pública y los Ayuntamientos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, así como los sectores social y privado y las organizaciones civiles y con autoridades de gobierno de ciudades en el extranjero y organismos internacionales.

Artículo 34. Las dependencias y entidades de la Administración Pública podrán suscribir a través del Ejecutivo o del servidor que éste designe, convenios o acuerdos de coordinación con la administración pública federal y los gobiernos de otras entidades federativas y sus municipios, según los ordenamientos aplicables en cada caso, para llevar a cabo programas y acciones de defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como para su reconocimiento y atención, dentro y fuera del territorio del estado. Los mismos podrán abordar aspectos específicos relacionados con los objetivos de esta Ley, tales como:

- I. Operar de forma conjunta los Centros;
- II. Llevar a cabo programas y acciones conjuntas de desarrollo regional, social y humano en zonas de alta intensidad migratoria hacia el extranjero;
- III. Incentivar y proteger el ahorro de los migrantes, así como favorecer su inversión en programas de generación de empleos, de crecimiento económico, desarrollo social y construcción de infraestructura urbana;
- IV. Elaborar investigaciones y estudios sobre la magnitud, características y perspectivas de las distintas modalidades de la migración y de la situación de los derechos humanos de los migrantes y sus familias;
- V. Fortalecer los vínculos familiares, sociales y culturales de las y los duranguenses en el extranjero y sus comunidades de origen;
- VI. Contribuir al desarrollo social y humano de los migrantes y sus familias en el extranjero;
- VII. Coadyuvar en la repatriación segura y ordenada de los migrantes;
- VIII. Homologar y optimizar los servicios de información y atención a los migrantes y sus familias;
- IX. Programar y operar tareas conjuntas de prevención y combate a la migración irregular y/o clandestina, así como, a la explotación laboral o sexual de los migrantes y sus familias;
- X. Coordinar acciones con el gobierno federal para la protección y atención de migrantes extranjeros y sus familias en el estado, de conformidad a la legislación aplicable;

XI. Operar programas y acciones de divulgación o multiculturales que favorezcan e impulsen los derechos humanos y los valores de reconocimiento y apoyo a los migrantes y sus familias; y

XII. Otros que contribuyan al desarrollo del Programa y a las políticas públicas locales y federales en favor de la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias.

Artículo 35. Los convenios y acuerdos a que alude esta Ley deberán ajustarse, en lo conducente, a lo previsto en los ordenamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Durango, a la presente Ley y a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 36. Para efecto de la aplicación de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación, según sus atribuciones, con sectores sociales y privados, involucrados en los temas migratorios y de asistencia a migrantes, que favorezcan el logro del objeto y objetivos de esta Ley, y de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables en el estado.

Artículo 37. Los sectores sociales y privados, así como las organizaciones civiles podrán suscribir convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades estatales y federales, así como con sus similares en el extranjero, de acuerdo al objetivo de esta Ley.

TÍTULO SEXTO

DE LA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 38. En el marco y para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, se establece la obligación de la Administración Pública, a través de la Comisión, de conformar un Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para el Estado de Durango, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y del cual se derivarán los programas específicos y acciones de cada órgano de gobierno y de los Ayuntamientos.

En los municipios con presencia migratoria, los Ayuntamientos conformarán un Programa Municipal de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para efectos del cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

Artículo 39. Los criterios de ejecución del Programa, de los Programas Municipales y de los programas específicos y acciones especificarán anualmente las estrategias generales y de presupuesto para alcanzar sus objetivos y serán la base para el diseño, la ejecución y control presupuestario del gasto público destinado al mismo, el cual se ejercerá de conformidad con lo establecido en los ordenamientos hacendarios federales aplicables en el estado y los

estatales, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos del estado correspondiente a cada ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y ENLACES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 40. El Estado podrá crear Centros de Atención al Migrante y sus familias, al interior del estado, con indicadores de alta expulsión y concentración de migrantes duranguenses, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 41. Los Centros, serán operados por la Comisión y coordinarán acciones con otras instituciones de la Administración Pública y los Municipios, para la atención de los Migrantes y sus familias.

Para su instalación y operación, el Ejecutivo celebrará convenios necesarios de coordinación o cooperación con el Gobierno Federal, otras Entidades y Ayuntamientos involucrados, promoviendo además la participación social y privada en su funcionamiento.

Artículo 42. Los Centros a que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes funciones:

I. Brindar información a migrantes y sus familias sobre el Programa, Programas Municipales y los programas específicos y acciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Ayuntamientos en la materia;

II. Canalizar a los migrantes y sus familias que lo requieran, con las autoridades competentes para efectos de que reciban los servicios de atención y apoyo;

III. Brindar orientación jurídica y de gestión de trámites administrativos relacionados con su condición y velar por el respeto a sus derechos humanos;

IV. Orientar sobre la generación y operación de proyectos productivos que sean parte del Programa, Programas Municipales, programas específicos y acciones, orientados a los migrantes y sus familias;

V. Atender y canalizar a migrantes y sus familias que enfrenten condiciones de emergencia o de vulnerabilidad;

VI. Apoyar los procesos de organización de las comunidades de migrantes y sus familias, y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 43. Se podrán crear Centros, en los Estados Unidos de América con mayor concentración de duranguenses, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, los que se coordinarán con el Instituto y demás dependencias y entidades de la Administración Pública

GACETA PARLAMENTARIA

Federal, Estatal y Municipal, de organizaciones de la sociedad y del sector privado, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando así se requiera.

Para su instalación, el Ejecutivo celebrará convenios de coordinación o colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, encargadas de la atención de los migrantes en el extranjero, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 44. Los Centros en los Estados Unidos de Norteamérica tendrán las siguientes funciones:

I. Brindar información sobre el Programa, los Programas Municipales y los programas específicos y acciones de la Administración Pública Federal, Estatal, los demás órganos de gobierno y los Ayuntamientos a los migrantes y sus familias;

II. Velar por el respeto a la integridad y derechos humanos de los migrantes y sus familias;

III. Atender y canalizar a las autoridades consulares a los migrantes y sus familias cuando se requiera y según la demanda planteada;

IV. Brindar orientación jurídica y de gestión de trámites administrativos locales, relacionados con su condición de migrantes y sus familias, especialmente cuando se trate de procesos de retorno, repatriación voluntaria o forzosa de personas en estado de vulnerabilidad, así cómo, de migrantes fallecidos;

V. Orientar sobre el envío de remesas y sobre los programas de desarrollo económico y de coinvertición en el Estado;

VI. Colaborar y apoyar en los procesos de comunicación familiar y los procesos de su reintegración y retorno;

VII. Facilitar e impulsar los procesos de organización de las comunidades de migrantes y sus familias;

VIII. Apoyar e impulsar proyectos culturales relacionados con los derechos de los migrantes, con su aportación al desarrollo y con la interacción multicultural;

IX. Brindar servicios de información sobre los programas de educación y capacitación, y

X. Asistir a los migrantes y sus familias en casos de desastres urbanos o naturales, accidentes colectivos, actos terroristas y otro tipo de percances colectivos, procurando se brinden los servicios necesarios.

CAPÍTULO II

DE LOS ENLACES MUNICIPALES

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 45. Los Ayuntamientos para el cumplimiento de esta función, en su primera sesión ordinaria del primer año de gestión y a propuesta del Presidente Municipal, se integrará la Comisión para la Atención de Migrantes y sus Familias, con miembros del Ayuntamiento como un órgano de consulta y vigilancia.

La Comisión capacitará al personal que haya establecido el Ayuntamiento Municipal para la atención de migrantes y sus familias, a quienes se les denominará Enlaces Municipales.

Artículo 46. Las funciones de los Enlaces Municipales para la Atención de Migrantes y sus familias serán:

I. Dar a conocer los servicios y beneficios de programas y acciones dirigidos a migrantes que ofrecen los Centros de Atención al Migrante y sus Familias, la Comisión y otras instancias federales, estatales y organizaciones de la sociedad civil.

II. Orientar a migrantes y sus familias en condiciones de vulnerabilidad y situaciones de riesgo, canalizándolos a los servicios correspondientes que brinda la Administración Pública Estatal y Federal;

III. Participar en campañas de prevención y protección sobre derechos humanos.

IV. Informar a la Comisión de manera mensual sobre los planteamientos o solicitudes que realizan los migrantes;

V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos delictivos que se cometan en perjuicio de la persona o bienes de los migrantes y sus familias;

VI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para prevenir y combatir actos delictivos contra migrantes y sus familias;

VII. Participar en campañas de concientización sobre los riesgos que enfrentan los migrantes al ingresar o salir del país por regiones peligrosas y sobre el tráfico de personas indocumentadas;

VIII. Coadyuvar de manera coordinada en el Programa, los programas específicos y acciones que realice la Comisión y la Administración Pública Estatal, a favor de los migrantes y sus familias, sus comunidades de origen y destino, y

IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DEL PADRÓN ESTATAL DE MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PADRÓN ESTATAL DE MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 47. La Comisión creará el Padrón Estatal de Migrantes y sus familias, que tendrá por objeto facilitar el otorgamiento de servicios, así como, para fines estadísticos y de planeación. El funcionamiento y operación del Padrón Estatal, se desarrollará conforme al Reglamento que para tal efecto emita el Ejecutivo, el cual establecerá el tipo de documento que como requisito de identificación acrediten los migrantes extranjeros para su alta.

Artículo 48. En la operación del Padrón Estatal de Migrantes y sus familias deberá observarse en todo momento lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango.

TÍTULO NOVENO

PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS A MIGRANTES A SU RETORNO Y ESTABLECIMIENTO

EN EL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROGRAMA

Artículo 49. El programa tiene objeto otorgar microcréditos, capacitación, apoyo, estímulos fiscales a migrantes a su retorno al estado de Durango.

Artículo 50. El programa estará a cargo de la Comisión y la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 51. Para la implementación de dicho programa, la Comisión y la Secretaría de Desarrollo Económico, establecerán reglas de operación de forma anual, basadas en un estudio socioeconómico y en consideración al tipo de negocio a emprender.

Artículo 52. Para el cumplimiento del objetivo del programa, se brindará información oportuna a los migrantes a su retorno al estado de Durango, a través de la Comisión, de los Municipios del estado y todos los medios de difusión posibles. Para el mismo fin, la Comisión generará un sistema de evaluación de dicho programa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO TERCERO. El ejecutivo del estado deberá expedir el Reglamento de la Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Durango en un plazo de 90 días después de la publicación de esta Ley.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de marzo de 2025.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 20 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 17 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DEL CAPÍTULO II DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** y al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 4º. de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y establece que será la ley la que defina las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. El párrafo quinto del referido artículo establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; adicional a lo anterior, en el párrafo noveno se determina que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

En este orden de ideas, el derecho humano a la salud debe ser garantizado no solo por el Estado, sino también por todas sus instituciones.

Este compromiso con la salud de la población implica dos responsabilidades fundamentales para las autoridades públicas: primero, la obligación negativa del Estado de abstenerse de afectar la salud de su población, y segundo, la obligación positiva de evitar que particulares, empresas, grupos delictivos, etc., dañen el derecho constitucional a la salud.

Ahora bien, la Real Academia Española define “vapeador” como dispositivo electrónico para vapear, y “vapear” como aspirar y despedir, en sustitución del tabaco, el vapor aromatizado que genera un dispositivo electrónico.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2024, 88 países no habían establecido una edad mínima para la compra de cigarrillos electrónicos, lo que permite su comercialización sin restricciones en muchas regiones del mundo. Estos dispositivos se promocionan entre los niños y jóvenes a través de las redes sociales y personas influyentes, y ofrecen al menos 16,000 sabores atractivos. La facilidad con la que los menores pueden acceder a estos productos se ha convertido en un problema que requiere de una respuesta contundente desde el marco legal.

En México, el 5 de noviembre de 2021, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic) emitieron una alerta sobre los riesgos que representan los productos denominados vapeadores en todas sus modalidades. Estos dispositivos son altamente adictivos y pueden causar graves daños a la salud, que incluyen:

- I. Daños respiratorios por la inflamación del tejido pulmonar, causando padecimientos como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), asma y cáncer.

GACETA PARLAMENTARIA

- II. Daños cardiovasculares por los cambios en la circulación sanguínea, los cuales pueden causar arterioesclerosis e infartos al corazón, y
- III. Daños mutagénicos que aumentan el riesgo de cáncer y alteraciones a nivel reproductivo, como disfunción eréctil.

El comercio de cigarrillos electrónicos se encuentra prohibido en México desde mayo de 2008, fecha en que se expidió la Ley General para el Control del Tabaco. Sin embargo, la creciente aparición de dispositivos electrónicos como los cigarrillos electrónicos o vapes, así como la comercialización de líquidos con nicotina, dejó una brecha en la normatividad que permitió el ingreso de estos productos al mercado mexicano, aun cuando su venta estaba oficialmente prohibida.

A fin de consolidar un marco regulatorio más estricto y evitar que estas prácticas ilegales continuaran, el 19 de febrero de 2020 se publicó un decreto presidencial que prohibió la importación de los dispositivos conocidos como cigarrillos electrónicos. Posteriormente, el 31 de mayo de 2022, a través de otro Decreto, el gobierno mexicano prohibió la circulación y comercialización de estos productos en todo el país, independientemente de su procedencia, con el objetivo de proteger la salud pública, especialmente de las generaciones más jóvenes.

Además, el 22 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, con la finalidad de impedir la importación y exportación de estos dispositivos y líquidos utilizados en los mismos.

A nivel federal, la reforma constitucional que fue aprobada el pasado 3 y 11 de diciembre de 2024 por las cámaras de Diputados y Senadores, prohíbe de manera tajante el comercio y el uso de los vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos electrónicos análogos y sustancias tóxicas, que incluyen tanto productos derivados del tabaco como sustancias más peligrosas y emergentes como el fentanilo.

La Organización Mundial de la Salud define “droga” como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo.

El fentanilo es una droga sintética que originalmente fue producida con finalidades terapéuticas, pero actualmente, también se produce de manera ilícita con la finalidad de producir efectos sobre el sistema nervioso central, lo que genera además diversas alteraciones orgánicas. De acuerdo con una investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el fentanilo es un opiode

GACETA PARLAMENTARIA

sintético 50 veces más potente que la heroína y hasta 100 veces más que la morfina. Su consumo ha ido en aumento y ha causado cientos de miles de muertes alrededor de todo el mundo.

En México, en 2023, se registraron 430 casos de atención por consumo de fentanilo, mientras que, en 2022, fueron 333 casos, los cuales se concentran en estados del norte del país como Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.

Aunque la epidemia de fentanilo en México no alcanza la magnitud de la crisis en los Estados Unidos, es fundamental anticipar y prevenir este problema de salud pública en el país, antes de que se convierta en una amenaza aún mayor.

En ese contexto, el pasado 17 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al Artículo 4° y un párrafo segundo al diverso 5° de la Constitución Política en materia de protección a la salud.

La modificación del artículo 4° establece que para garantizar la protección a la salud de las personas *“queda prohibida la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo”*.

Mientras tanto, en el artículo 5° se estipula que *“queda vedada la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquier otra actividad para la producción, distribución y enajenación”* de los aparatos y sustancias mencionadas en el párrafo anterior.

Es fundamental señalar que esta reforma constitucional concede a los Congresos Locales un plazo de 365 días para armonizar sus respectivos marcos normativos. En ese sentido, es una oportunidad para que los estados como Durango, fortalezcamos nuestra legislación en materia de salud y continuemos impulsando políticas públicas que protejan a las generaciones presentes y futuras.

En virtud de lo anterior, los Diputados y Diputadas que integramos la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos la armonización de nuestra Constitución Local con la reforma recientemente aprobada en materia de salud, con el fin de sancionar toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley. Así mismo, se prohibirán y sancionarán la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, incluyendo cualquier actividad profesional o comercio vinculada a estos productos.

GACETA PARLAMENTARIA

De igual manera, conscientes de que el Estado tiene la obligación de salvaguardar la salud y el desarrollo de la niñez y la adolescencia, la presente iniciativa tiene como objetivo garantizar un entorno más seguro para los menores, estableciendo un marco normativo en nuestro Código Penal que tipifique y sancione de manera explícita la facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo y drogas sintéticas a menores de edad.

A través de esta iniciativa, se busca no solo castigar a quienes faciliten el acceso de los menores a estas sustancias, sino también prevenir su consumo y generar conciencia sobre los peligros que representan.

En la bancada de MORENA, continuaremos trabajando para garantizar que Durango sea un Estado de oportunidades, salud y desarrollo, en el que las generaciones venideras puedan alcanzar su máximo potencial, libres de la amenaza de la adicción y el daño a su salud.

En base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” ponemos consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – Se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 y se recorren en su orden los subsecuentes, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 y se recorren en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20.- ...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, queda prohibida la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo.

GACETA PARLAMENTARIA

...

...

Artículo 17...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo tercero del artículo 20.

...

...

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 279 del Capítulo II denominado “DELITOS CONTRA LA FORMACION DE LAS PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO” del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 279. Al que por cualquier medio, procure, propicie, posibilite, promueva induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, bebidas embriagantes, consumo de drogas o enervantes, **tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores, narcóticos, precursores químicos, fentanilo en cualquiera de sus presentaciones y demás drogas sintéticas**, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientas setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de marzo 2025.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE BRECHA SALARIAL E IGUALDAD SUSTANTIVA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango** y a la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, en materia de **eliminación de brecha salarial e igualdad sustantiva**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma hoy propuesta parte del reconocimiento de que la igualdad sustantiva no puede alcanzarse únicamente con el establecimiento formal de derechos. Es necesario implementar acciones afirmativas y ajustes estructurales que permitan eliminar las desigualdades que afectan a las mujeres. Este esfuerzo requiere de la colaboración entre los poderes del Estado, las instituciones privadas y la sociedad civil.

GACETA PARLAMENTARIA

Uno de los pilares clave de las reformas que se han venido impulsando a lo largo y ancho del país en los últimos años, es la integración de la perspectiva de género en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas.

Este enfoque asegura que las medidas gubernamentales consideren las necesidades y desafíos específicos que enfrentan las mujeres y promuevan su inclusión en espacios de toma de decisiones. La perspectiva de género, así como la igualdad sustantiva, no solo son herramientas para avanzar hacia la equidad y justicia, sino que también contribuyen al desarrollo sostenible al aprovechar el talento y las capacidades de toda la población.

En el ámbito legislativo, se debe considerar la importancia de armonizar las leyes nacionales con los tratados internacionales de los que México es parte, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará. Esto incluye la creación de un marco jurídico que respalde el derecho a una vida libre de violencia, igualdad de oportunidades laborales y el acceso equitativo a la educación, la salud y la justicia, entre otros.

A pesar de los avances logrados en este ámbito, se debe reconocer que persisten barreras culturales y sociales que limitan la participación efectiva de las mujeres en el sector productivo. Por ello, hoy se enfatiza la necesidad de medidas complementarias que aseguren la igualdad real, como la eliminación de prácticas discriminatorias.

Alcanzar la igualdad sustantiva no solo es un imperativo ético y jurídico, sino también una oportunidad para construir una sociedad más justa e incluyente. La igualdad beneficia a toda la población al reducir las desigualdades, promover la cohesión social y fortalecer la economía, al integrar plenamente el potencial de las mujeres.

Este esfuerzo legislativo representa un paso significativo hacia un cambio cultural profundo. Con la presente, se hace un llamado a la participación activa de todas las personas, desde las autoridades hasta la ciudadanía, para garantizar que los principios de igualdad y no discriminación se traduzcan en realidades tangibles en la vida cotidiana.

Por su parte, la brecha salarial de género en esta ocasión es abordada como una prioridad, ya que su existencia refleja desigualdades estructurales en el acceso y permanencia de las mujeres en el mercado laboral.

Este fenómeno no es reciente; tiene raíces profundas que se remontan a la división tradicional de roles de género, donde las mujeres eran relegadas al ámbito doméstico y los hombres al productivo.

GACETA PARLAMENTARIA

Aún durante gran parte del siglo pasado, las mujeres enfrentaron barreras legales y culturales que limitaban su acceso a la educación y al empleo formal, lo que perpetuó su dependencia económica y restringió su participación en la vida pública.

En México, la incorporación de las mujeres al mercado laboral comenzó a incrementarse lentamente a partir de la segunda mitad del siglo XX, impulsada por factores como la urbanización, la industrialización y los movimientos feministas que exigían igualdad de derechos.

Sin embargo, dicha integración no se tradujo necesariamente en condiciones equitativas. Las mujeres continuaron enfrentando discriminación salarial, segregación ocupacional y, en no pocos casos, una carga desproporcionada de trabajo no remunerado, como el cuidado de hijos y familiares.

La brecha salarial de género, que persiste hasta la actualidad, es un reflejo de estas desigualdades históricas. Según estudios recientes, las mujeres en México ganan en promedio un 35% menos que los hombres por trabajos de iguales.

Este fenómeno se agrava en sectores tradicionalmente masculinizados y en posiciones de liderazgo, donde las mujeres están subrepresentadas, aunque hay que decir que esto poco a poco se ha reducido. Además, la maternidad sigue siendo un factor determinante en la trayectoria laboral de las mujeres, ya que en algunos casos estas enfrentan penalizaciones salariales y limitaciones en su desarrollo profesional tras convertirse en madres.

Para abordar esta problemática, se han propuesto medidas como la promoción de evaluaciones de impacto de género en las empresas, que permitan identificar y corregir prácticas discriminatorias.

La implementación de auditorías salariales, puede ser otra herramienta clave para garantizar la transparencia y la equidad en las remuneraciones. Asimismo, en algunos países y en algunos lugares de nuestra nación, se ha propuesto crear incentivos para las organizaciones que adopten políticas inclusivas y equitativas, reconociendo que la igualdad de género no solo es un imperativo ético, sino también un factor que contribuye al crecimiento económico y la competitividad.

Un aspecto fundamental alrededor del mismo tópico, es la visibilización del trabajo no remunerado y de cuidado, que históricamente ha recaído en las mujeres. Este tipo de trabajo, aunque indispensable para el funcionamiento de la sociedad, ha sido sistemáticamente ignorado en las políticas públicas y en las estadísticas económicas.

GACETA PARLAMENTARIA

Reconocer y redistribuir estas responsabilidades es esencial para avanzar hacia una verdadera igualdad sustantiva. Esto incluye medidas como la creación de servicios de cuidado accesibles y de calidad, así como la promoción de una cultura de corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el ámbito doméstico, lo que, además, impulsa la igualdad de trato y de derechos que debe existir y manifestarse entre hombres y mujeres.

La brecha salarial de género no es solo un problema económico, sino también un reflejo de desigualdades estructurales y culturales que requieren un abordaje integral. Las reformas hoy propuestas buscan no solo cerrar esta brecha, sino también transformar las condiciones que la generan, promoviendo una sociedad más justa e inclusiva para todos.

Cabe hacer mención, a manera de sustento de la presente propuesta de reforma, que el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a trabajo igual corresponderá salario igual y que las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género. Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 17, establece que “La política nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros”.

También, podemos citar lo que reza nuestra Carta Magna, en el apartado D, del artículo 2, al establecer que “Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos”.

En el ámbito internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en su Artículo 22 que “Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación”.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 6 y 39, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con el propósito de incorporar la obligación a cargo de toda autoridad laboral en el Estado, consistente en promover y erradicar la brecha salarial por razones de género, además de precisar que en el Estado de Durango se garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

GACETA PARLAMENTARIA

Se establece también que las autoridades estatales y municipales deberán garantizar el derecho de las mujeres indígenas a participar de manera efectiva, en condiciones de igualdad sustantiva, en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones y en la promoción y respeto de sus derechos humanos.

También, se propone la modificación del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con la finalidad de incluir, como parte de las obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de nuestra entidad, la promoción de la igualdad sustantiva, así como la disminución y erradicación de la brecha salarial de género en los centros de trabajo.

Además, se reforma el artículo 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para establecer, como parte de los fines de dicho cuerpo normativo, el fomento a las acciones para la erradicación de la brecha salarial por razones de género en el sector productivo de la entidad.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los **artículos 6 y 39** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 6. El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

Toda autoridad laboral en el Estado será impulsora y promotora de la erradicación de la brecha salarial por motivos de género. Las leyes locales establecerán los mecanismos para tal efecto.

El Estado de Durango se garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 39...

...

...

...

...

...

Las autoridades estatales y municipales para abatir las carencias y rezagos socioeconómicos que afectan a las minorías étnicas, los pueblos y comunidades indígenas impulsarán: el desarrollo regional; el crecimiento de los niveles de escolaridad; el establecimiento de espacios para la convivencia y la recreación; acceso al financiamiento para construcción y mejoramiento de vivienda; la ampliación de la cobertura de los servicios sociales básicos; el acceso a los servicios de salud; la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo, y establecerán políticas sociales para apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable. **Además, deberán garantizar el derecho de las mujeres indígenas a participar de manera efectiva, en condiciones de igualdad sustantiva, en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones y en la promoción y respeto de sus derechos humanos.**

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el **artículo 31** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 31. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XXVIII...

XXIX. Promover que en los centros de trabajo se implemente, mantenga y difunda **la igualdad sustantiva**, una política de prevención de riesgos psicosociales y violencia laboral, **así como la disminución y erradicación de la brecha salarial de género; y**

XXX...

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el **artículo 3** de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3. Los fines de la presente Ley son:

I a la XIV.

XV. Establecer las bases para implementar políticas públicas que promuevan la generación de una economía basada en el conocimiento;

XVI. Fortalecer los vínculos jurídicos, administrativos y de cooperación, entre la administración pública federal, el Estado y los municipios, para impulsar un desarrollo económico congruente con los esfuerzos de planeación en los niveles nacional, regional, estatal y municipal, y de zonas con alta integración económica; **y**

XVII. Fomentar acciones para la erradicación de la brecha salarial por razones de género en el sector productivo de la entidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 14 de marzo de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN INFANTIL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscribimos, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable soberanía popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO,** en materia alimentación infantil, fundamos para ello en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La sociedad y la educación mantienen una relación que ha dejado precedentes históricos favorables en el mundo, de tal suerte que, este vínculo ha sido determinante para el desarrollo de los seres humanos dentro de la comunidad.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ejemplo, el fenómeno de la ilustración fue un movimiento intelectual, filosófico y cultural que se desarrolló en Europa durante el siglo XVIII. Tuvo gran influencia sobre los procesos sociales y políticos de Europa y América hasta principios del siglo XIX.

Este movimiento fue conocido también como “iluminismo” porque consideraba que la razón era la luz que iluminaría el conocimiento humano para sacar a la humanidad de la ignorancia y de esta manera construir un mundo mejor.

Fenómenos de esta naturaleza generaron una nueva realidad que benefició a la colectividad antepasada, por ejemplo, se derrumbaron las ideas que limitaban la evolución del hombre; inició el desarrollo del pensamiento crítico como principal recurso del ser humano para preservar su libertad y progreso; y, se propiciaron los primeros avances científicos como base del desarrollo moral, material e intelectual.

Las referencias históricas anteriormente citadas mantienen fuerte la idea de la relación virtuosa entre la sociedad y la educación, no obstante, es necesario destacar que existen factores condicionantes para que este vínculo trascienda.

La educación es un proceso de aprendizaje y adquisición de conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos transmitidos de personas a personas a través de estrategias, sin embargo, para que este proceso no se vea entorpecido, es necesario contar con esas circunstancias adecuadas de bienestar, es decir, el derecho a la educación se encuentra condicionado por la garantía de otros derechos.

Cuando la educación es un objetivo y factor de desarrollo de determinada sociedad, debemos visibilizar que existe una seria serie de obstáculos intra y extra escolares, mismos que configuran una condicionante que determinan el desarrollo del aprendizaje, así como la continuidad o la interrupción total o parcial en los procesos educativos.

GACETA PARLAMENTARIA

Entonces, cuando los factores intra y extra escolares comienzan a influir en el desarrollo del infante, y se agravan de una manera desfavorable, se pueden hacer presentes fenómenos como la deserción escolar, el rezago educativo, el bajo rendimiento escolar o la falta de interés en el aprendizaje, solo por mencionar algunos.

Este es el caso concreto de la Alimentación, una circunstancia que no se limita a ser un acto, sino un derecho humano. La alimentación es un derecho básico, fundamental, que contribuye a la vida digna de las personas y es vital para el goce de otros derechos como a la salud, la vida o la educación, llevando al desarrollo pleno sus capacidades físicas y mentales.

El derecho humano a la alimentación ha quedado establecido en diferentes instrumentos jurídicos internacionales y nacionales. Forma parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) en su resolución del 10 de diciembre 1948, en la cual todas las naciones reconocieron la dignidad y la igualdad inherentes de todas las personas:

Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

En virtud de todo lo mencionado anteriormente, no hay forma de negar que el derecho a la alimentación guarda relación con la educación y la calidad del aprendizaje, al respecto, nuestro marco normativo estatal establece en diversos apartados y cuerpos normativos una serie de disposiciones en las que prevalece la importancia de promover acciones, programas y campañas en favor de garantizar el derecho a la alimentación en entornos educativos en el estado de Durango.

Así mismo, más allá de la legislación existente hay que destacar las autoridades estatales y municipales están haciendo lo propio para llevar un alimento a la infancia en condiciones de vulnerabilidad en este ámbito, dos claros ejemplos de esta política pública son los comedores

GACETA PARLAMENTARIA

comunitarios, así como los desayunos escolares que son entregados a diversas instituciones educativas a través de las instituciones gubernamentales estatales correspondientes.

Este tipo de fenómenos que terminan por configurar una problemática requiere de conjuntar esfuerzos, encaminar ideas y unificar las estrategias que vayan dirigidas a incidir de manera positiva en la cobertura de esta necesidad en ámbito escolar.

En un contexto desafortunado, la carencia alimentaria y la inseguridad alimentaria ha rebasado cualquiera acción de gobierno, de tal suerte que la cobertura no siempre es total. En esa tesitura, no únicamente los gobiernos despliegan estrategias en este sentido, sino también se cuenta con la existencia, las acciones, los recursos y las intenciones de la sociedad civil y todos los conductos a través de los cuales está se hace presente de manera solidaria.

La inter-institucionalidad es algo que debe destacarse en este ámbito, tanto en la legislación como en la puesta en marcha de la política pública en este rubro, pues las acciones del sistema DIF rigen las directrices con otras instituciones, como lo son; la Secretaría de salud del gobierno del Estado de Durango, la Secretaría de Bienestar Social del estado de Durango, así como la Secretaría de Educación. No obstante, los esfuerzos que son propiciados por las instituciones en esta materia pueden potencializarse en conjunto con otras personas físicas y morales, tal como lo son las fundaciones y las asociaciones civiles que realizan labor dirigida a esta causa.

En este sentido, con esta iniciativa se pretende generar la posibilidad de que las instituciones públicas puedan conjuntar esfuerzos con las organizaciones de la sociedad civil y fundaciones cuyo objeto social sea atender necesidades alimentarias en la infancia a fin de impactar positivamente.

Con esta iniciativa se pretende fortalecer y unificar estrategias en esta causa, por lo que también se genera un área de oportunidad para conjuntar esfuerzos, ideas e inclusive recursos, generando acciones que desplazan los esfuerzos dispersos y potencializan el trabajo en conjunto entre sector público, sector privado y sociedad civil.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. – Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 60 bis – 4 de la Ley de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 60 BIS 4.

...

Los sistemas DIF estatal y municipales, tratándose de actividades, programas y estrategias que tengan la finalidad de atender aspectos de alimentación infantil, combatir la inseguridad alimentaria infantil, la desnutrición infantil y la obesidad, podrán suscribir convenios con aquellas organizaciones sociales, fundaciones y personas morales no lucrativas, a fin de establecer programas conjuntos y promover la aportación de ideas y recursos financieros destinados a combatir dicha condición.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 18 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONSULTA ACOMPAÑADA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando las personas enfrentan problemas de salud y se ven en la necesidad de buscar atención médica, el derecho universal a la salud se concreta. El grado en que el gobierno puede ofrecer servicios de calidad, gratuitos, accesibles y oportunos influye significativamente en la protección y el bienestar de su población.

GACETA PARLAMENTARIA

En México, la materialización del derecho a la salud está íntimamente ligada a un sistema de salud caracterizado por la fragmentación y por disparidades en el acceso; a su vez, estas últimas están determinadas en gran medida por el estatus laboral de las y los ciudadanos.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición revela una tendencia preocupante: menos de 50 por ciento de la población opta por usar servicios públicos cuando se enfrenta a una necesidad de salud.

En la versión más recientemente publicada, que corresponde al año 2023, 24.6 por ciento de la población total reportó haber tenido una necesidad de salud en los últimos tres meses, y sólo 44 por ciento de ellos recibió atención en servicios públicos. Este resultado no ha cambiado sustancialmente, al menos desde 2006.

El principio más básico de cualquier servicio de atención de salud es, ante todo, no hacer daño. Sin embargo, se ha demostrado sobradamente que, tanto en los países poco desarrollados como en los desarrollados, se causan muchos perjuicios a los pacientes que tienen graves repercusiones humanas, morales, éticas y económicas y que se podrían prevenir.

La seguridad del paciente se define como la ausencia de daños prevenibles en los pacientes y la reducción hasta un mínimo aceptable del riesgo de causarles innecesariamente daños al atenderlos.

En el contexto asistencial más amplio, consiste en un conjunto de actividades organizadas que permiten establecer procesos, sistemas de valores, procedimientos, comportamientos, tecnologías y entornos de atención con los que reducir los riesgos de forma constante y sostenible, prevenir la aparición de daños evitables, reducir la probabilidad de causarlos y mitigar sus efectos cuando se producen.

GACETA PARLAMENTARIA

Los daños causados a los pacientes por no haber cuidado la seguridad están muy extendidos, son problemáticos y pueden producirse en todos los entornos y niveles de atención. Hay diversos factores implicados en ello y a menudo están interrelacionados. En cualquier incidente que cause daños a un paciente suele intervenir más de un factor.

La mayoría de los errores no se deben a prácticas incorrectas de un trabajador de la salud y asistencial o de grupos de ellos, sino que es producto de deficiencias sistémicas o procedimentales que desencadenan dichos errores humanos.

Para conocer las causas de los errores que se producen durante la atención médica, debemos dejar de buscar culpables y adoptar un planteamiento más sistémico. De ese modo, se comprueba que los errores son consecuencia de las deficiencias existentes en las estructuras y los procesos del sistema y se puede evaluar el grado de estrés que soportan los trabajadores de los establecimientos de atención de salud, que son entornos complejos y en continua evolución. Con todo, este cambio de enfoque no implica pasar por alto las posibles negligencias y conductas incorrectas del personal de salud que dan lugar a un nivel de atención insuficiente.

Reconociendo que la seguridad de los pacientes es una prioridad de salud mundial y un elemento fundamental del fortalecimiento de los sistemas de salud necesario para alcanzar la cobertura sanitaria universal, la 72.^a Asamblea Mundial de la Salud adoptó en mayo de 2019 la resolución relativa a la acción mundial en pro de la seguridad del paciente.

En la resolución se pidió al Director General que hiciera hincapié en la seguridad del paciente como prioridad estratégica fundamental de la labor de la OMS en el programa relativo a la cobertura sanitaria universal, que ratificara la celebración del Día Mundial de la Seguridad del Paciente y que elaborase un plan de acción mundial para la seguridad del paciente, en consulta con los Estados Miembros de la Organización y con todos los asociados y las partes interesadas pertinentes.

GACETA PARLAMENTARIA

El Plan de Acción Mundial para la Seguridad del Paciente 2021-2030 establece un marco de actuación para que las principales partes interesadas unan esfuerzos y apliquen iniciativas para proteger a los pacientes de forma integral, con el fin de evitar los daños evitables durante la atención de salud, de tratar de que nadie sufra daños por este motivo y de que todos los pacientes reciban una atención segura y respetuosa, en todo momento y en todo lugar.

La presencia en la consulta de un adulto que acompaña al enfermo es un hecho significativo que merece la atención del médico. Se han descrito algunas tipologías de los acompañantes y su presencia en la consulta puede mejorar la comunicación, el proceso asistencial y la toma de decisiones participativas, logrando mayor satisfacción del paciente.

Las consultas con acompañante son generalmente más largas, y los pacientes acompañados suelen ser mayores, mujeres, con menor nivel educativo, y peor salud física y mental.

Existen factores de riesgo que hacen a los pacientes encontrarse en un estado de mayor vulnerabilidad, frente a una figura de autoridad, la edad y el sexo, son un claro ejemplo; incluso si él o la paciente, cuenta con antecedentes de haber sido víctima de un delito de índole sexual, podrían normalizar las conductas de transgresión ética del personal de salud, al sobrepasar los límites sexuales de la relación, actuar con deslealtad y deshonestidad, abusando de la posición que caracteriza al paciente, transgrediendo el principio de justicia.

El paciente tiene el derecho a la seguridad de que el médico actuará siempre en beneficio de sus intereses, que no lo dañará, que le prevendrá daños y que no lo explotará utilizándolo para satisfacer sus propias necesidades, permitiéndole tanta autonomía como le sea posible.

Las transgresiones de orden sexual pueden ir de expresiones imprudentes con connotación sexual, como algunos gestos desproporcionados e inoportunos como abrazos, caricias o besos, o insinuaciones y comentarios insultantes o propuestas ofensivas hasta llegar a abusos sexuales francos, como relaciones sexuales de distinto tipo, sean estas consentidas o no.

GACETA PARLAMENTARIA

Todas ellas constituyen faltas a la ética profesional pero ciertamente en sus formas más simples y sutiles son difíciles de reconocer y de objetivar, dependiendo mucho del contexto, del lugar, circunstancia, modelos culturales locales y características psicológicas.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO CUARTO	TÍTULO CUARTO
SIN CORRELATIVO	Capítulo XI De la Consulta Médica
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 96 BIS 7. Toda consulta del sector público o privado, en la que el profesional de la salud requiera realizar una exploración física a su paciente, deberá ser en presencia de un testigo mayor de edad, con plena capacidad de ejercicio, a menos que el o la paciente exprese su voluntad de no requerirlo. Quando el paciente sea una niña, niño o adolescente, deberá estar acompañado de alguno de sus padres, tutores o un miembro de su familia extensa, sin excepción alguna.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 100 BIS. Se entenderá por profesional de la salud, a toda persona capacitada y con conocimientos específicos en alguno de los campos de la medicina que tiene la responsabilidad de atender directamente un padecimiento.

Es de suma importancia crear leyes y mecanismos que ayuden a mejorar la seguridad del paciente que es atendido por el personal de la salud, pues desafortunadamente, resulta ingenuo creer que todos los médicos cumplirán sin ninguna falla el juramento hipocrático, ya que desafortunadamente algunos actos cometidos por muy contados miembros del personal de la salud en ejercicio de sus funciones, han resultado tener consecuencia de la falta de mecanismos jurídicos que inhiban estas agresiones.

Por otra parte, no podemos negar, que en muchas ocasiones pueden presentarse denuncias falsas, por el simple hecho de perjudicar a las personas, por alguna cuestión personal; lo que es sumamente grave para las y los profesionales de la salud, que después de enfrentarse a una acusación de este tipo, pierden su buena imagen, reputación e incluso pueden llegar a perder su licencia para poder ejercer su profesión.

Debido a lo antes expuesto y atendiendo a que no existe un marco jurídico sólido que proteja a profesionales de la salud ante una acusación de este tipo; así como a las víctimas quienes al no estar en presencia de un testigo pueden ser más vulnerables, es que se propone crear un Capítulo XI denominado “de la consulta médica”, dentro del Título Cuarto, además de adicionar dos artículos a la Ley de Salud del Estado de Durango donde se establezca la obligación de hacer una exploración médica en presencia de por lo menos un testigo mayor de edad, con capacidad jurídica y se realiza una definición de profesional de la salud.

De esta manera, y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo IX, denominado “De la Consulta Médica” al Título Cuarto, se adicionan los artículos 96 BIS 7 y 100 BIS a la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO CUARTO

Capítulo XI

De la Consulta Médica

ARTÍCULO 96 BIS 7. Toda consulta del sector público o privado, en la que el profesional de la salud requiera realizar una exploración física a su paciente, deberá ser en presencia de un testigo mayor de edad, con plena capacidad de ejercicio, a menos que el o la paciente exprese su voluntad de no requerirlo.

Cuando el paciente sea una niña, niño o adolescente, deberá estar acompañado de alguno de sus padres, tutores o un miembro de su familia extensa, sin excepción alguna.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 100 BIS. Se entenderá por profesional de la salud, a toda persona capacitada y con conocimientos específicos en alguno de los campos de la medicina que tiene la responsabilidad de atender directamente un padecimiento.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 18 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 33 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 27 de noviembre de 2014, el Ejecutivo Federal, presentó un plan para el fortalecimiento del Estado de Derecho el cual incluyó el Decálogo de medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho. En el Decálogo, la séptima medida se refirió específicamente al nivel de rezago en el que se encuentra la Justicia Cotidiana en el país, entendiendo ésta como los problemas a los que se enfrentan diariamente los mexicanos en su entorno familiar y social.

GACETA PARLAMENTARIA

La referencia a los conflictos comunitarios que se generan en la convivencia cotidiana dio pie para la inclusión de acciones enfocadas a mejorar la Justicia Cívica como parte de las reformas en la Justicia Cotidiana.

A su vez, se solicitó al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. realizar una serie de consultas que permitieran mejorar e incrementar el acceso a la justicia en todos sus niveles. Se convocaron a representantes de todos los sectores de la sociedad a participar en los Diálogos por la Justicia Cotidiana, que se celebraron en el 2015.

Como parte de los temas de los Diálogos, se abordó la impartición de la Justicia Cívica en la mesa de discusión de Asistencia jurídica temprana y de justicia alternativa.

Derivado de lo anterior, los diputados integrantes de la LXVII legislatura del Congreso del Estado de Durango aprobaron decreto que contiene reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, mediante las cuales se estableció un nuevo modelo de justicia administrativa, que está acorde con los recientes trabajos que se han implementado en algunos municipios respecto de la modernización de los procedimientos jurídicos y administrativos.

Cabe señalar que dicha tendencia de modernización administrativa, se ha consolidado a nivel nacional, con la cual se aplica la Justicia Cívica y una participación más activa, generando en nuestro Estado las bondades que se buscaron con dichas adecuaciones a la legislación correspondiente.

Sin embargo, realizando una revisión al marco jurídico de actuación de los municipios del Estado, los iniciadores de la presente nos hemos percatado que en su momento las reformas arriba mencionadas, omitieron homologar el nombre de Juez Cívico en algunos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en donde persiste la denominación de Juez Administrativo, nomenclatura que quedo en desuso.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a instituciones jurídicas que quedaron superadas por

GACETA PARLAMENTARIA

reformas, adiciones o derogaciones de alguna ley, lo que ocasiona antinomias jurídicas y pudiese atentar contra los principios de certeza y seguridad jurídica.

Por lo manifestado, las diputadas y diputados quienes integramos el Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la fracción V del apartado A) del artículo 33 y de la fracción VII del artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de conciliar la denominación del juzgado encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción V del apartado A) del artículo 33 y la fracción VII del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

GACETA PARLAMENTARIA

I a IV. . .

V. Ratificar los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente, y del juez **cívico**, propuestos por el Presidente Municipal.

VI a XIII. . .

B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

I a XII. . .

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

I a XV. . .

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

I a XXI. . .

ARTÍCULO 52. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I a VI. . .

VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez **cívico**;

VIII a XXIV. . .

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 18 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ARANCELES” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SOLIDARIDAD” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado para que, en usos de sus atribuciones, facilite el acceso al financiamiento a los emprendedores sobrevivientes y deudos, víctimas del desafortunado accidente carretero ocurrido el pasado 10 de marzo del año en curso.

SEGUNDO. – La Septuagésima Legislatura del Congreso del estado, exhorta a la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado y al Instituto Municipal de Desarrollo Humano y Valores de Durango; para que, en el ámbito de sus competencias, brinden de manera gratuita atención psicológica, tanatológica y de salud en general a las personas sobrevivientes y familiares de las víctimas del desafortunado accidente carretero, ocurrido el pasado 10 de marzo del año en curso, que haga menos difícil sobrellevar el duro trance por el que están pasando.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NUESTRAS FAMILIAS” PRESENTADO
POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “18 DE MARZO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN